

Ahora

EL PUEBLO



RECLAME GRATIS CON
LA EDICIÓN DE HOY

PERIÓDICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA • LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 • AÑO 4 • N° 1.234 • PRECIO 3,00 BOLIVIANOS • 32 PÁGINAS • PUBLICACIÓN NACIONAL



EL JEFE DE ESTADO, EN UN TONO PERSONAL Y DIRECTO, SE DIRIGIÓ AL DIRIGENTE COCALERO

Presidente Luis Arce a Evo Morales: "No incendies el país con tus acciones"

- Rodeado de movimientos sociales, el Primer Mandatario le recordó al exgobernante que se "equivocó" en 2019 al forzar su candidatura, lo que derivó en muertes y un golpe de Estado.

P.2-3

// FOTO: PRESIDENCIA

El Gobierno invirtió Bs 1.447 millones **en proyectos** de desarrollo para Cochabamba

P.13

Lucho llama a **evitar marchas** y bloqueos que afecten a la economía nacional

P.4-5

Emapa distribuirá 11 mil toneladas de alimentos en el país este mes

P.20

Política



El presidente Luis Arce en su mensaje al país.

// FOTO: PRESIDENCIA

• Ahora El Pueblo

El presidente Luis Arce se dirigió directamente a Evo Morales en un mensaje a la nación, expresando su preocupación por las acciones que el expresidente encamina para forzar su candidatura, acortar el mandato constitucional y generar violencia.

Arce, rodeado de movimientos sociales, criticó la decisión de Morales de iniciar una marcha, huelga de hambre y bloqueo nacional de caminos esta semana, señalando que estas medidas no tienen como objetivo la defensa de la democracia o la economía, sino la imposición de su candidatura, incluso a costa de la violencia.

El mandatario subrayó que si el dirigente cocalero estuviera realmente preocupado por la economía, habría instruido a su bancada en la Asamblea Legislativa Plurinacional a aprobar las leyes económicas que actualmente están bloqueadas, lo que ha causado un perjuicio al país.

“Si realmente te importara la economía nacional y popular, no estarías organizando una marcha que tiene el objetivo de terminar en un bloqueo nacional de caminos, y luego

“LA DEMOCRACIA NO TE DA PERMISO PARA EL CHANTAJE Y LA PRESIÓN” El Presidente le exige a Evo no incendiar el país ni generar dolor y muerte en el pueblo

El mandatario, en un tono personal y directo, se dirigió al dirigente cocalero para exigirle que no arrastre al pueblo al enfrentamiento y a la muerte por sus caprichos y ambiciones de poder.

acortar nuestro mandato para que se convoque a nuevas elecciones y tú impongas a las malas una vez más tu candidatura, vulnerando la Constitución que tanto sacrificio le ha costado al pueblo boliviano”.

El Jefe de Estado también alertó sobre los planes del exgobernante de organizar bloqueos en todo el país, lo que afectaría especialmente a los sectores más vulnerables de la población.

“NO TE EQUIVOQUES”

Le recordó a Evo Morales que ya intentó imponer su candidatura en el pasado, en alusión a los sucesos de 2019, lo que tuvo un alto costo para el país, e instó a no repetir el error.

“Evo, ya te equivocaste una vez queriendo imponer tu candidatura, y esa decisión tuvo un alto costo para el pueblo, no te vuelvas a equivocar”, reflexionó.

Dijo que el dirigente del tró-

pico de Cochabamba está llevando ya no solo a una parte de la militancia del Movimiento Al Socialismo, sino a todo el país a una situación de conflictividad, de convulsión, de enfrentamiento entre bolivianos.

“Evo, ¿realmente por querer ser candidato una vez más, sabiendo que ya no puedes, vas a poner en riesgo la vida del pueblo?”, cuestionó el Presidente.

INCENDIAR EL PAÍS

Arce exigió además a Morales en tono directo y firme que no “incendie” el país con sus acciones que distan mucho, dijo, de lo que pregona con palabras.

“No quemes la democracia, no empobrezcas las esperanzas del pueblo, no afectes nuestra economía ni quites el alimento de las mesas de las familias bolivianas con bloqueos nacionales con los que amenazan tú y tus voceros, bloqueos que pueden terminar con dolor y muerte”.

El Presidente cuestionó las intenciones de Morales señalando que desde 2020 ha priorizado su candidatura por encima del bienestar del país, y lo instó a respetar la Constitución que prohíbe la reelección indefinida.

“No soy yo quien te ha inhabilitado, Evo, es la Constitución por la que votó el pueblo, y tú lo sabes muy bien”, le recordó.

El Presidente hizo un llamado a resolver las diferencias políticas de manera democrática, sin recurrir a la presión o la violencia, y expresó su disposición a dialogar para evitar mayores conflictos en Bolivia.

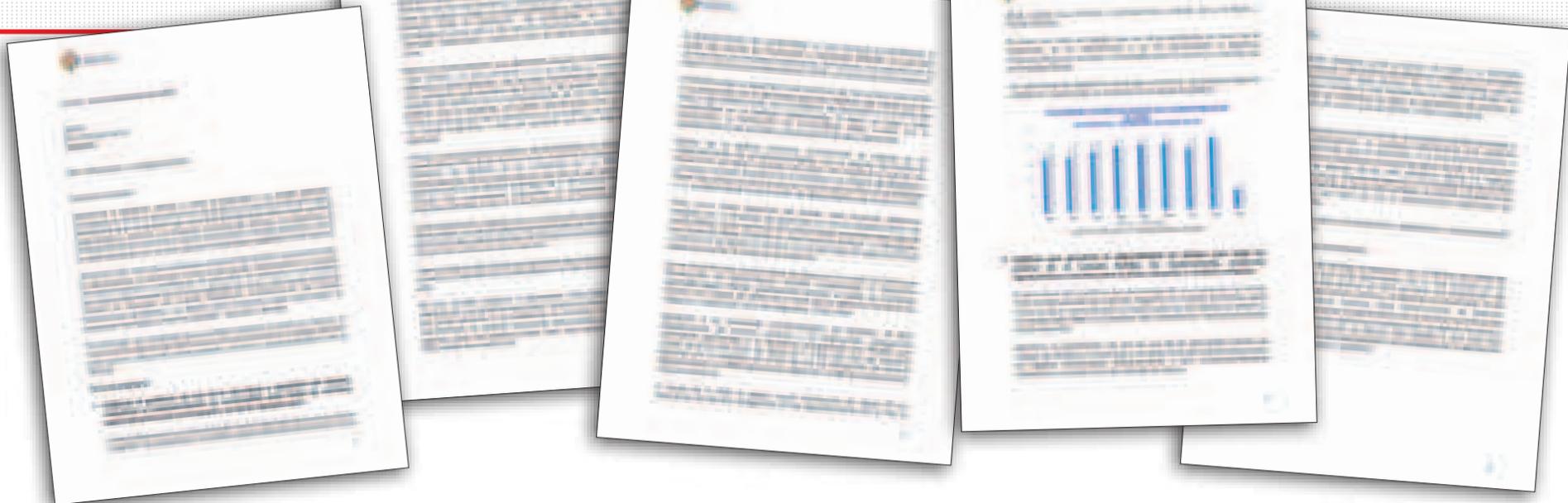
“Aquí estoy, Evo, no me escaparé. Si quieres solucionar un problema que tienes conmigo porque no acepté ser un títere tuyo, ven tú aquí, te espero, y resolvamos ese problema, asumiendo las reglas de la democracia, no arrastres al pueblo al enfrentamiento y a la muerte por tus caprichos y ambiciones de poder”.

“

Aquí estoy, Evo, no me escaparé. Si quieres solucionar un problema que tienes conmigo porque no acepté ser un títere tuyo, ven tú aquí, te espero, y resolvamos ese problema, asumiendo las reglas de la democracia”.

Luis Arce Catacora
Presidente de Bolivia

Política



• Ahora El Pueblo

RESPUESTA A 14 PUNTOS

El gabinete de ministras y ministros, a través de una extensa nota, dio respuesta al pliego petitorio del expresidente Evo Morales aclarando cada punto de su demanda.

El gabinete de ministros responde el pliego petitorio del dirigente Morales

“Mediante la presente, remito a Usted la respuesta a su pliego petitorio, entregado en fecha 6 de septiembre de 2024 en la Casa Grande del Pueblo, precisando que nos queda claro que más allá de estas líneas Usted ya tiene organizada su marcha y su bloqueo nacional de caminos, sin importarle el estrangulamiento económico que le ocasionará al pueblo boliviano, como lo viene haciendo con su bancada en la Asamblea Legislativa Plurinacional”, señala la nota firmada por las ministras y ministros de Estado.

Por medio de una nota, le recuerdan al expresidente que un buen líder no sacrifica a su pueblo por las ambiciones personales de poder.

En la nota se le recuerda a Evo Morales que “todo el pueblo boliviano sabe que lo único que busca con sus marchas y movilizaciones es ser habilitado como candidato para las próximas elecciones nacionales: como ya lo dijo Usted, ‘por las buenas o por las malas’, aunque haya vidas humanas de por medio”.

ACORTAR EL MANDATO

Para el Gobierno, está claro que las demandas que Evo plantea no son otra cosa que un amañado justificativo para la realización de su marcha y bloqueo nacional de caminos, que tienen como fin último generar condiciones materiales y el clima para una convulsión social que sea el detonante de nuevas acciones orientadas al acortamiento del mandato del presidente constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora.

Se le recuerda también que “el único afán que Usted persigue con sus boicots económicos es tratar de hacer quedar mal al Gobierno, esforzándose por mostrar una supuesta incapacidad”.

Finalmente se le pide recapacitar y no bloquear el país ni ocasionar dolor a las familias bolivianas. “Un buen líder no sacrifica a su pueblo por ambiciones personales de poder”.

“

Todo el pueblo boliviano sabe que lo único que busca con sus marchas y movilizaciones es ser habilitado como candidato para las próximas elecciones nacionales: como ya lo dijo Usted, por las buenas o por las malas”.

”

Nota de respuesta a Evo Morales

PROYECTOS BLOQUEADOS POR EL EVISMO EN LA ALP

N°	Programa/Proyecto	Organismo Financiador	Credito en USD	Fecha de emisión de la ALP
1	Programa de Apoyo a la Promoción para el Desarrollo	IED	60.000.000	16/09/2024
2	Plan de Apoyo de Emergencia para la Respuesta y la Gestión de COVID-19 (A la distancia de virus)	JICA	100.000.000	16/09/2024
3	Asistencia N° 1 al Control de Pesca (CFA 954) - Proyecto Construcción de (3) Diques Vía Casapalá - Casapalá (zona 2) Curubí - Beni	ICAP	90.000.000	16/09/2024
4	Programa de Ampliación de la Red de la Red de agua para uso doméstico (Módulo Sanitario e Inodoro para La Paz)	IED	60.000.000	16/09/2024
5	Programa de Irrigación Usando Puntos Unidos para La Paz y El Alto	IED	30.000.000	16/09/2024
6	Programa Nacional de Emergencia para la Gestión de Desastres (N° 1)	FONPLAJA	100.000.000	16/09/2024
7	Programa Nacional de Administración de Saneamiento para el Desarrollo Rural Sustentable	IED	60.000.000	16/09/2024
8	Proyecto de Gestión Sostenible del Agua para Regío Cochabamba y Perito	BANCO MUNDIAL	100.000.000	16/09/2024
9	Proyecto de Gestión Sostenible del Agua para Regío Cochabamba y Perito	BANCO MUNDIAL	110.000.000	16/09/2024
10	Programa Nacional de Implementación de Agua y Saneamiento Rural Sostenible de Bolivia	ICAP	50.000.000	16/09/2024
11	Programa - Generación de Energía Renovable - Proyecto "Rede Solar Comuna Baja" (Zona Sanitaria)	USAID	30.000.000	16/09/2024
12	Programa de Apoyo para el gestión de los recursos hídricos (Gestión de los recursos hídricos para el desarrollo Plurinacional de Bolivia)	ICAP	50.000.000	16/09/2024
13	Programa Nacional de Infraestructura complementaria con espacios recreativos en unidades educativas del Bolivia	FONPLAJA	50.000.000	16/09/2024
TOTAL			1.778.348.000	

Política

Ahora El Pueblo

El presidente Luis Arce señaló que su administración trabaja “arduamente en la lucha contra los incendios forestales” y que no es momento de llamados a convulsionar el país porque solo provocarán perjuicios al pueblo boliviano y a la recuperación económica.

“Este es un tiempo de trabajo y de acciones, no es el tiempo de politizar la lucha contra los incendios y menos de electoralizar nuestro país convocando a marchas y bloqueos que atenten contra la economía y la vida del pueblo boliviano”, indicó el mandatario la noche del sábado en un mensaje a la nación en el que evaluó las acciones del Ejecutivo para enfrentar los incendios forestales y las políticas públicas que se aplicarán para recuperar las áreas devastadas y reactivar la actividad productiva.

El exdirigente campesino David Mamani, ligado a Morales, anunció el bloqueo de caminos en el departamento de La Paz “hasta la renuncia del presidente y del vicepresidente David Choquehuanca o el adelantamiento de las elecciones generales para este año”.

A pesar de haber sido desconocido, expulsado y vetado por la Federación Única de Trabajadores de Campesinos Túpac Katari de La Paz, Mamani confirmó la interrupción de las vías departamentales e internacionales por la renuncia del Presidente y el adelanto de elecciones.

MEDIDAS LEGALES

El Gobierno aseguró que aplicará medidas legales para prevenir los anunciados de bloqueos de carreteras.

La Resolución Constitucional 040/2024, emitida el 16 de febrero de 2024 por la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de La Paz, establece que los bloqueos atentan contra los derechos constitucionales fundamentales como la vida, la salud, el libre tránsito, la alimentación y el trabajo de la población.

El ministro de Obras Públicas, Édgar Montaña, señaló que el Ejecutivo está preparado para ejecutar la resolución judicial de la acción popular.



ARCE CONSIDERA QUE NO ES MOMENTO DE ELECTORALIZAR EL PAÍS

Presidente llama a evitar marchas y bloqueos que afecten a la economía

Esta medida prohíbe específicamente al expresidente Morales y sus seguidores encarnar cualquier movilización o bloqueo de caminos.

“No puede incitar al bloqueo ni acortar el mandato del presidente Arce”, declaró Montaña, al reafirmar que la medida judicial, interpuesta por un grupo de ciudadanos, obliga al Gobierno a garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la sociedad.

La acción popular va más allá porque prohíbe al exgobernante atribuirse la representación de los derechos civiles y políticos de la sociedad

boliviana. También le impide promover o incitar el bloqueo de caminos, lo que obstaculizaría el libre desplazamiento de los bolivianos por el territorio nacional y su acceso a sus fuentes laborales.

ANDRÓNICO

La demanda del exdirigente David Mamani de renuncia del Presidente y del Vicepresidente apunta a que Andrónico Rodríguez asuma la presidencia para la habilitación de Evo Morales como candidato a las elecciones de 2025, advirtió el viceministro de Autonomías, Álvaro Ruiz.

“Están buscando la renuncia del Presidente y del Vicepresidente, ¿para qué? Para que asuma el compañero Andrónico (Rodríguez) y garantice que se pueda habilitar a Evo Morales como candidato”, afirmó en una entrevista con radio Panamericana.

A pesar de haber sido desconocido, expulsado y vetado por la Federación Única de Trabajadores Campesinos Túpac Katari de La Paz, Mamani confirmó un bloqueo de caminos desde el lunes 16 de septiembre, la renuncia del Presidente y el adelanto de elecciones.

20

PROVINCIAS del departamento de La Paz no se sumarán al bloqueo evista de carreteras.



► El bloqueo de Mamani se dará un día antes de que Evo Morales y sus adeptos inicien una marcha desde Caracollo, Oruro, hasta la ciudad de La Paz, para imponer la candidatura del expresidente, a pesar de que la Constitución, la Sentencia Constitucional 1010/2023 y la opinión consultiva de la Corte IDH se lo impiden.

En criterio del viceministro, estas movilizaciones están “priorizando los intereses políticos partidarios antes que los intereses del país”.

Acusó a Morales de asumir la “decisión de asfixiar al país no solamente con bloqueos, sino también con las acciones de evitar que se aprueben créditos para el país”, como sucedió en la Cámara de Di-

putados, donde se rechazaron dos créditos: uno de \$us 118 millones destinado a beneficiar a más de 165.000 habitantes con obras en contra del riesgo climático en los municipios del Chapare (Cochabamba), de La Paz y de Monteagudo (Chuquisaca), y otro de \$us 40 millones para completar el saneamiento de tierras en todo el país.

“Nos estábamos recuperando, estábamos creciendo y han decidido tomar estas acciones políticas, justamente buscando la desestabilización del Gobierno con la asfixia de la economía del país. A costa del pueblo boliviano están tomando este tipo de acciones. Lamentamos muchísimo”, cuestionó Ruiz.

Policía garantiza el libre tránsito ante los intentos de interrumpir las vías

El viceministro de Seguridad Ciudadana, Roberto Ríos, lamentó que una facción del movimiento campesino “sea utilizado por el interés personal de Evo Morales de ocupar nuevamente la silla presidencial”.

“En ese sentido, no se debe olvidar que se ha emitido una resolución por la autoridad competente, una acción popular, la cual determina y prohíbe que se realice algún tipo de bloqueo por parte del señor Evo Morales”.

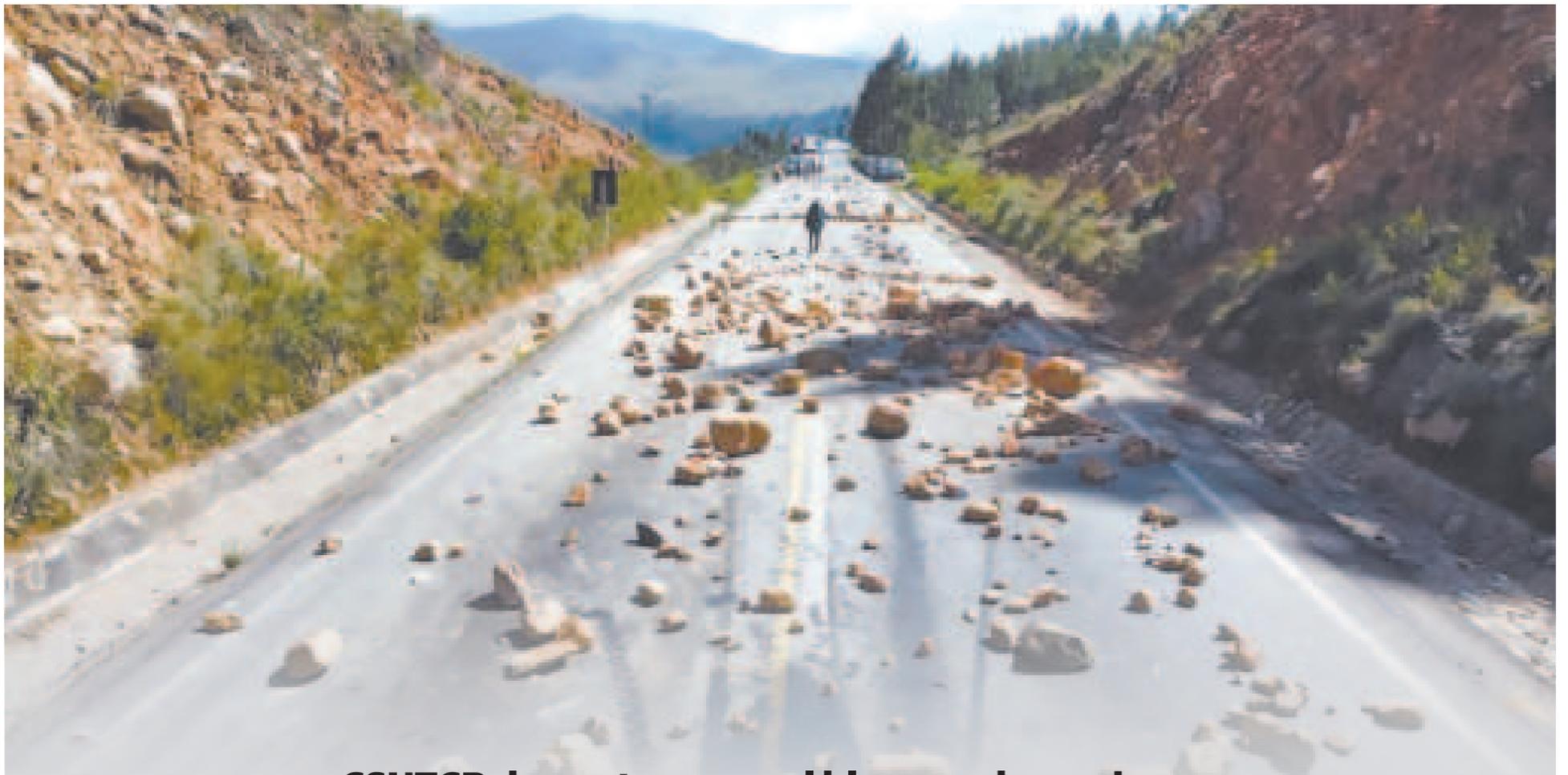
Ríos adelantó que la fuerza pública hará cumplir la acción popular pero también honrará su mandato constitucional que es asegurar los derechos individuales y colectivos para garantizar el libre tránsito en todo el territorio nacional.

“Hemos tomado conocimiento, por parte de algunos analistas, en realidad que se ha denomi-

nado a esta marcha, que está siendo convocada por el señor Evo Morales, como la ‘marcha de la muerte’. Lamentamos que nuestros compañeros y compañeras sean utilizadas para ese interés personal, que es que nuevamente Evo Morales ocupe la silla presidencial”, dijo Ríos.

Al mismo tiempo, el exgobernante anunció que marchará a La Paz desde Oruro para obligar al Tribunal Supremo Electoral que reconozca la reunión de Lauca Ñ de octubre de 2023 en la que fue proclamado candidato presidencial, pero que el ente electoral desconoció por no cumplir con una serie de requisitos legales.

El Gobierno advirtió de que el inicio de movilizaciones y bloqueos de caminos liderados por el bloque de Morales articula lo que consideran el inicio de un golpe de Estado.



CSUTCB descarta apoyo al bloqueo de caminos y alerta del intento de acortar el mandato de Arce

La Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) descartó la participación de las 20 provincias de La Paz en el bloqueo de caminos convocado para este lunes.

El secretario de Comunicación de la CSUTCB, Efraín Mollo, afirmó que el bloqueo tiene como objetivo impulsar la repostulación de Evo Morales, acortar el mandato del presidente Luis Arce y del vicepresidente David Choquehuanca, y poner en la presidencia del Estado al presidente del Senado, Andrónico Rodríguez.

Mollo destacó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH) resolvió que la reelección no

es un derecho humano, contrariamente a lo argumentado por Morales para su candidatura en 2019. Además, recordó que la Sentencia Constitucional 1010/2023 del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) anuló la reelección indefinida en Bolivia.

El dirigente mencionó que la CSUTCB celebró un ampliado el 12 de septiembre con la participación de las 20 provincias de La Paz.

En dicha reunión se reconoció a Javier Alejo como el ejecutivo departamental legítimo y legal de la Confederación de Trabajadores Campesinos de La Paz Túpac Katari, en lugar de David Mamani, quien promueve los bloqueos.

Durante el ampliado, las provincias expresaron que no participarán en ningún bloqueo y se declararon en estado de emergencia para proteger los recursos naturales.

“Está en marcha la estrategia de acortar el mandato de Luis Arce y David Choquehuanca, con la intención de posicionar a Andrónico Rodríguez y promover la reelección de Evo Morales”, remarcó Mollo.

“Desconocer y vetar, enfáticamente, al golpeador, divisor, autoritario y buscapega David Arles Mamani Quispe, que ya no es parte de la gloriosa Federación Túpac Katari”, establece uno de las conclusiones del congreso desarrollado por la organización campesina de La Paz.

Política



Un bloqueo evista en la ruta a Cochabamba en enero de 2024.

// FOTO: RRSS

“ Con el anuncio de los bloqueos políticos se ha generado una especulación y la cosas están subiendo, porque la gente entró en una psicosis. Va a comprar al mercado, no le importa si es el doble, pero eso afecta al bolsillo de las familias”.

Eva Copa
Alcaldesa de El Alto

• Mónica Huancollo

El bloqueo de caminos, las marchas y otras movilizaciones anunciadas para esta semana por grupos ligados del evismo generan psicosis, especulación, sobredemanda y alza de precios en la canasta familiar.

“Las mayoristas han empezado a hacer subir sus precios por el bloqueo de caminos cuando ni siquiera ha empezado el bloqueo. Están ocultando productos para vender más caro la siguiente semana”, lamentó una comerciante de fruta de la ciudad de El Alto.

La amenaza de bloqueo de caminos en el departamento de La Paz por parte del exdirigente campesino David Mamani, a quien se lo vincula con Evo Morales, generó pánico en la población, sobre todo en amas de casa, que comenzaron a aprovisionarse de productos.

“No sabemos qué va a pasar, mucho hablan de paros, solo queremos trabajar y que nos dejen de asustar”, comentó a **Ahora El Pueblo** una ama de casa que hace fila en una tienda de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (Emapa) en la zona norte de El Alto.

ACORTAR EL MANDATO

Grupos dirigidos por exdirigentes como Mamani, o Jesús Cahuana, incluso médicos

LAMENTAN QUE SE IMPULSE UNA ACCIÓN POLÍTICA

Bloqueos y marchas del evismo causan cuatro efectos negativos en la economía

En la población boliviana, las medidas generan psicosis, especulación, sobredemanda y el aumento de precios de productos en el mercado.

tienen coincidencia con las movilizaciones del evismo.

La demanda es pedir la renuncia del presidente Luis Arce y del vicepresidente David Choquehuanca, porque dicen estar preocupados por la economía, pero entre sus solicitudes, en especial de los evistas, está exigir la habilitación de la candidatura electoral para las elecciones generales de Evo Morales, quien pretende postularse por quinta vez.

SOBREDEMANDA

La gerente de Comercialización de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (Emapa), Gabriela Pareja, explicó que los anuncios de cercos y bloqueos de carreteras generaron una sobredemanda de arroz. A ello se sumaría —dijo— que algunas personas acopian el producto para la reventa.

Hoy durante la mañana, en la agencia de Emapa, ubicada en la avenida Eliodoro Camacho de la ciudad de La Paz, se registraron largas filas para la adquisición de arroz. Varias de ellas no lograron adquirir el producto debido a que se acabó el stock destinado a esa agencia, lo que generó molestia.

PSICOSIS Y ALZA

La alcaldesa de El Alto, Eva Copa, lamentó que los anuncios de bloqueos hagan que los productos suban de precio por la especulación y terminan perjudicando a la población.

“Con los bloqueos políticos que anuncian se ha generado una especulación y las cosas están subiendo, porque la gente entró en una psicosis. Va a comprar al mercado, no le importa si al doble, y eso afecta al bolsillo de las familias”, dijo.

Piden hacer cumplir una sentencia

Ante los anuncios de bloqueos por parte de grupos ligados a Evo Morales, parlamentarios de Comunidad Ciudadana (CC) exigen a las autoridades cumplir con la determinación de una sala constitucional que prohíbe este tipo de medidas.

La sentencia establece que no se permiten bloqueos. La medida, que es una acción popular, fue interpuesta por exdiputado Amilcar Barral contra las acciones de Evo Morales, quien busca la habilitación de su candidatura única por el MAS para 2025.

El presidente Luis Arce expuso los problemas que enfrenta la economía del país, dijo que un origen es el bloqueo de créditos de parte de los parlamen-

tarios evistas y otros desde la Asamblea Legislativa.

Esto ha causado que los organismos internacionales disminuyan los recursos, que pueden servir para mitigar los efectos de la crisis climática.

“Esperamos que se cumpla la sentencia y que Evo Morales y sus grupos no bloqueen el país”, enfatizó José Ormachea, diputado de CC.

El Gobierno nacional, a través del viceministro de Coordinación Gubernamental, Gustavo Torrico, afirmó que no se permitirá la medida radical que impulsa Morales por su candidatura por el perjuicio que representa para la población: “Si quieren marchar, que lo hagan, pero no vamos a permitir un cerco”, subrayó.

Seguridad

• Ahora El Pueblo

Gracias a la labor de los bomberos forestales y las recientes lluvias provocadas por la estimulación de nubes, los incendios en el oriente boliviano han sido controlados en un 90% en Beni y en un 70% en Santa Cruz, informó ayer el Ministro de Defensa.

“Hemos realizado este bombardeo (de nubes) que, por todo el análisis y la evaluación que nos han dicho, ha dado buen resultado, se han generado las lluvias y han logrado sofocar casi el 70% del fuego en Santa Cruz (...).

En Beni, también resultado de las lluvias, (los incendios) han disminuido considerablemente, más o menos en un 90%”, dijo Novillo en contacto con Bolivia TV.

Si bien las lluvias han ayudado a contener el fuego, el problema persiste. Estas precipitaciones son pasajeras, y en los próximos días podría volver la sequía prolongada”, agregó.

BOMBARDEO

El bombardeo de nubes, o siembra de nubes, es una técnica utilizada para provocar lluvias mediante agentes químicos, principalmente yoduro de plata, que se descarga en distintas formaciones nubosas.

El 12 de septiembre, especialistas activaron el bombardeo de nubes en los municipios de Concepción y Ascensión de Guarayos, en el departamento de Santa

POR LA ESTIMULACIÓN DE NUBES

Los bomberos y las lluvias sofocan el 90% de incendios en Beni y 70% en Santa Cruz

Novillo aseguró que si bien las lluvias han ayudado a contener el fuego, el problema persiste porque en los próximos días podría volver la sequía.

Cruz, que tuvo un resultado exitoso al generar formación de nubes para provocar lluvias.

En los últimos días se registraron precipitaciones en Santa Cruz, en Beni y La Paz, esta lluvia trajo esperanzas para la población y ayudó a disminuir la intensa humareda de los últimos días.

Los incendios forestales son grandes, incontrolados y potencialmente destructivos que pueden afectar tanto a las áreas rurales como a las urbanas. Pueden extenderse rápidamente, cambiar de dirección e incluso ‘saltar’ a grandes distancias cuando el viento lleva las brasas y las chispas.

El ministro de Defensa, Edmundo Novillo, en entrevista con Bolivia TV.



// FOTO: GUSTAVO TICONA

12

DE SEPTIEMBRE, ESPECIALISTAS activaron el bombardeo de nubes en los municipios de Concepción y Ascensión de Guarayos.



// FOTO: ABI



Policía hace un riguroso control de incendios en el país.

EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Gobierno intensifica patrullajes para impedir las quemadas en la Chiquitania

• Ahora El Pueblo

El Gobierno nacional ordenó el domingo patrullajes “rigurosos” en la región de la Chiquitania para combatir los incendios forestales y prevenir que cualquier persona sospechosa inicie el fuego, informó el ministro de Defensa Edmundo Novillo.

“Se ha determinado intensificar al máximo los patrullajes en todo el territorio de la Chiquitania”, dijo en contacto con Bolivia TV.

Explicó que para los patrullajes se dispuso de 26 camionetas y similar cantidad de cuadratracks, particularmente en aquellas zonas donde se logró apagar el incendio; sin embargo, se identificó que pasados dos días otra vez el fuego se reanima en magnitud.

Ante ello, al intensificar al máximo los patrullajes, en caso de descubrir a turistas y extraños sospechosos que porten algún tipo de combustible o sean des-

cubiertos provocando fuego, serán detenidos inmediatamente.

Los patrullajes “rigurosos” serán efectuados por las Fuerzas Armadas (FFAA) frente a la gente “malintencionada, dañina” que ocasiona las quemadas, cuestión que es compartida por las propias autoridades locales.

“Lo que va a hacer el patrullaje es ver al sospechoso que esté por ahí, va a ser revisado y si existe cualquier tipo de combustible que esté manejando o cualquier artefacto en sus manos para provocar fuego”, dijo Novillo.

Seguridad



El robo con arma de fuego está por detrás del robo con arma blanca, según un estudio sobre seguridad ciudadana.

// FOTO: ABT

SEGÚN EL ESTUDIO NACIONAL SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA

El robo con más incidencia en las ciudades del oriente es el que se hace con algún tipo de arma

El arma blanca es la más utilizada para perpetrar los "robos con violencia" en el territorio nacional; en segundo lugar está el uso de arma de fuego.

• Paulo Cuiza

El robo con el uso de algún tipo de arma (cuchillo, revólver y otros) tiene una mayor incidencia en ciudades del oriente boliviano, sobre todo en Santa Cruz de la Sierra, Trinidad y Cobija, según un estudio del Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (OBSCD).

"Una de las características del robo con violencia es que este hecho utiliza la fuerza para efectuarse; se puede considerar desde un jalón hasta el uso de un arma. Es por ello que particularmente en este hecho se reporta un porcentaje elevado de uso de arma o algún objeto que haya sido utilizado como tal. A nivel nacional se reporta que el 41,2% de las/os agresores utilizó algún arma, las ciudades del oriente boliviano registran los porcentajes más elevados (San-

ta Cruz, con 59,2%; Cobija, con 52,1%; y Trinidad, con 48,1%).

OTRAS CIUDADES

En la investigación, incluida en el documento *Estudio nacional de victimización y percepción en seguridad ciudadana 2023*, difundida por la OBSCD, la ciudad de El Alto es la cuarta urbe donde los robos con violencia incluyen la utilización de un arma de fuego.

Por debajo de las cuatro ciudades mencionadas están Potosí (37,6%); Oruro (36,6%); La Paz (36,5%); Sucre (33,7%); Cochabamba (31,1%) y la capital Tarija (24,5%).

ARMAS

"Para efectuar el hecho delictivo, las o los agresores pudieron hacer uso de una o más armas, dentro de ellas se puede mencionar el arma blanca (cortantes, cortopunzantes) como la más utilizada (77,1%), seguida de otros medios tales como drogas, medicamentos o sustancias

Solo el 14% de las víctimas denunció el hecho delictivo a las entidades competentes, mientras que el 86% no lo hizo sobre todo porque pensó que la autoridad no hubiese hecho nada.



químicas nocivas, u otros no identificados por la víctima con un 11,5%"

Los resultados de la encuesta sobre violencia muestran que tan solo el 14,0% de las víctimas denunció formalmente el hecho delictivo a las entidades competentes, mientras que el

EL ROBO CON LA UTILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA

- El robo con violencia es el delito contra el patrimonio que implica el empoderamiento de objetos sin consentimiento y por la fuerza. Entre sus características se encuentra el uso de la fuerza en las cosas, por la violencia o intimidación a las personas o el uso de la fuerza física para vencer la resistencia del dueño o poseedor de las cosas a su entrega.

86,0% no lo hizo (cifra negra), de los cuales se observa que las mujeres tienen ligeramente mayor reticencia (43,8%) que los hombres (42,2%).

NO DENUNCIA

La encuesta visualizó que las víctimas no denunciaron

Relación de amistad entre agresor y víctima

De acuerdo con el *Estudio nacional de victimización y percepción en seguridad ciudadana*, del Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (OBSCD), el 78,8% de las víctimas reconocieron algún tipo de cercanía con el agresor, ya sea de amistad, de vecindad u otro tipo de relación.

"Mientras que el 21,2% fueron sus excónyuges/exparejas", señala el informe.

Entre los artículos robados con violencia, los más recurrentes, figuran: teléfono celular (85,5%); dinero, tarjetas de crédito y cheques (37,1%); bolso, cartera, maletín, morral (30,2%); documentos de identificación (26,2%); mochila, portafolio (5,8%); joyas y relojes (4,4%) y otros (17%).

Los robos en su mayoría son en calles o espacios abiertos, además del transporte público.

el hecho principalmente porque pensaron que la autoridad no hubiese hecho nada (57,6%), por falta de pruebas (35,4%) y porque consideran el proceso burocrático y complicado (15,2%). En el grupo de "otros" se destaca no tenían tiempo para hacer la denuncia.

"En contraste, la encuesta indagó el nivel de insatisfacción que tuvieron las víctimas cuando realizaron la denuncia. Del 14,0% que sí lo hizo, el 93,6% quedó insatisfecho por uno o más de los siguientes motivos: no se interesaron (82,4%), no encontraron o no detuvieron al autor (44,8%) y/o no recuperaron lo robado (44,4%)", señala el documento.

Según la investigación, los delitos violentos son cometidos durante la noche principalmente, y el escenario es la calle sobre todo. La edad de las víctimas en su mayoría es de 25 a 34 años; el 48,9% varones y el 51,1% mujeres, de acuerdo al estudio nacional de la OBSCD.

Sociedad

SEGÚN EL ÚLTIMO REPORTE DE LA ABT

Suben a 82 los procesos penales y a 197 los administrativos por quemas

La Autoridad de Bosques y Tierra instó a los ciudadanos a denunciar estas actividades ilegales a través de la línea gratuita 800-100-118.

// FOTO: ARCHIVO



La ABT ejecuta controles para sancionar a los autores de los incendios.

• Milenka Parisaca

La Autoridad de Bosques y Tierra (ABT) ha iniciado 82 procesos penales y 297 administrativos por quemas ilegales en el país, en busca de sancionar a quienes, de manera irresponsable, provocan incendios que afectan tanto a la biodiversidad como a la salud pública, informó su director Luis Flores.

“Nosotros hemos iniciado y tenemos en la actualidad 297 procesos administrativos a nivel nacional (...) También hemos iniciado procesos penales, son 82 que tenemos”, dijo en entrevista con Bolivia TV.

Del total de procesos penales, 45 están dirigidos contra propietarios de predios identificados como responsables de incendios y 37 denuncias han sido

interpuestas contra presuntos autores. Mientras en los procesos administrativos, 169 son en propiedad privada y 128 en comunidades, de acuerdo con la explicación de la autoridad.

Flores señaló que cuatro personas ya han sido sentenciadas mediante procedimientos abreviados y se encuentran en el penal de Palmasola, en Santa Cruz. Informó además sobre dos procesos en apelación, en los cuales la ABT ha instaurado denuncias contra un juez y un fiscal que liberaron a responsables de quemas flagrantes en la reserva forestal de Chonta.



Luis Flores

IDENTIFICACIÓN

Flores explicó que el trabajo de la ABT no se detiene en la fiscalización y sanción, sino

que incluye un esfuerzo conjunto con el Centro Nacional de Monitoreo y otras instituciones para identificar a los responsables de quemas ilegales.

Este centro permite un seguimiento en tiempo real de las áreas afectadas y la identificación de focos de incendio, como en la zona de San Matías, donde se registraron tres eventos activos provenientes de Brasil. Aunque algunos incendios han ingresado desde el extranjero, Flores destacó que muchos propietarios locales aprovechan estas condiciones para encender más fuego en sus predios.

Detalló una lista extensa de predios donde la ABT ha iniciado procesos penales, que incluyen áreas en los departamentos de Beni, Santa Cruz y otras regiones.

DENUNCIA

Uno de los aspectos más destacados de la intervención de la ABT es el llamado a la población para que denuncie a quienes inician quemas ilegales.

Flores instó a los ciudadanos a que, incluso si se trata de conocidos o vecinos, informen sobre estas actividades a través de la línea gratuita 800-100-118 o de la página web de la ABT, donde también pueden enviar videos y detalles sobre los incidentes.

EN LA CASA DE LA CULTURA DE TARIJA

Difunden la festividad de la Virgen de Guadalupe en una muestra fotográfica

• Ahora El Pueblo

En el marco de la II Convocatoria de Fomento a la Productividad Cultural y la Creación Artística 2024, el Centro de la Revolución Cultural (CRC), dependiente de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB), inaugurará hoy a las 19.00 la exposición fotográfica *Semblanza: Guadalupe, un viaje visual a la tradición*, del fotógrafo Erich Conzelmann Castellanos.

La exposición propone un recorrido visual por las etapas de la festividad, desde los preparativos iniciales hasta el clímax de la celebración. Las imágenes muestran la confección de adornos, la creación de altares, las procesiones religiosas y los trajes tradicionales, revelando una rica diversidad cultural y la devoción de los participantes.

Esta muestra se compone de fotografías impresas en gran formato, de 90 x 60 cm, que narran la historia de la festividad y transmiten la emoción compartida por los

miembros de la comunidad.

La obra no solo busca preservar la memoria de la festividad de Guadalupe, sino también fomentar un diálogo intercultural, permitiendo a los espectadores de diversas partes del mundo sumergirse en la riqueza cultural del municipio de Entre Ríos, en el departamento de Tarija.

El público en general podrá ser parte la inauguración de la exposición en el auditorio de la Casa de la Cultura de la ciudad de Tarija, en la calle Ingavi N° 370. El ingreso es libre y para todo público.



La obra busca fomentar un diálogo intercultural.

Entrevista

• Jocelyn Chipana

La encargada de Negocios de Cuba en Bolivia, Yohanelis Gutiérrez, destacó las múltiples oportunidades para los bolivianos al elegir Cuba como destino turístico, especialmente al visitar algunas de las 200 playas que el país caribeño ofrece para vacacionar. Gutiérrez subrayó la diversidad y belleza natural de estos espacios, desde las playas de arena blanca hasta la exótica playa de arena negra en la Isla de la Juventud, así como las opciones de hospedaje en hoteles con servicios todo incluido, pensados para garantizar una experiencia cómoda y placentera para los visitantes.

—¿Podría contarnos sobre las novedades más recientes acerca de las oportunidades que tienen los bolivianos para viajar a Cuba?

—Una de las principales novedades es la reciente implementación de un vuelo directo entre Santa Cruz y La Habana, operado por Boliviana de Aviación (BoA). Este vuelo semanal sale todos los jueves a las 06.30 pm, con una duración aproximada de seis horas. Los pasajeros llegan a La Habana en la madrugada del viernes, lo que les permite aprovechar al máximo su tiempo desde el primer día y disfrutar del ambiente cubano, incluyendo sus playas para-

EXPERIENCIAS INOLVIDABLES

Embajada de Cuba destaca las oportunidades vacacionales para los bolivianos con sus 200 playas

LA ENCARGADA DE NEGOCIOS DE CUBA EN BOLIVIA, YOHANELIS GUTIÉRREZ, INSTÓ A LA POBLACIÓN DEL PAÍS A APROVECHAR ESTAS VENTAJAS DE LA HABANA PARA VISITAR.

disías de inmediato. Este vuelo directo no solo facilita el acceso a Cuba para los bolivianos, sino que también abre una puerta a nuevas experiencias culturales y turísticas en un destino que ha sido históricamente relevante en la región. Además, hemos trabajado en fortalecer la cooperación entre las agencias de turismo en Bolivia y las autoridades cubanas para ofrecer una experiencia integral. Esto incluye paquetes turísticos atractivos que combinan transporte, alojamiento y actividades, permitiendo a los viajeros disfrutar de Cuba sin preocuparse por la logística.

—¿Qué pueden esperar los turistas una vez que lleguen a Cuba?

—Cuba es famosa por ofrecer una experiencia turística diversa y llena de riqueza natural y cultural. Para

empezar, tenemos más de 200 playas, de las cuales 40 son muy conocidas internacionalmente por su belleza y facilidades. La mayoría de nuestras playas están rodeadas de arenas blancas y aguas cristalinas, perfectas para quienes buscan relajación y paisajes espectaculares. Sin embargo, también contamos con una playa única en la Isla de la Juventud, que se distingue por su arena negra, lo que aña-

“Cuba es un destino realmente versátil y diverso. Además del turismo de sol y playa, ofrecemos opciones para todos los gustos y tipos de viajeros”.

de un toque especial para los turistas que buscan algo diferente.

Nuestros hoteles y resorts, como Melía, Blue Diamond, Gaviota y Cubanacán, ofrecen servicios todo incluido, brindando a los turistas comodidad, lujo y una atención personalizada. Desde playas impresionantes hasta centros históricos llenos de cultura, Cuba se destaca por su autenticidad y hospitalidad. Para aquellos que buscan algo más que el sol y la playa, Cuba también ofrece experiencias culturales fascinantes, desde música en vivo en las



// FOTO: ARCHIVO



// FOTO: GUSTAVO TICONA

Entrevista

plazas hasta recorridos por el casco histórico de ciudades como La Habana, que fue declarada Patrimonio de la Humanidad por la Unesco.

—¿Qué tipo de experiencias turísticas están disponibles en Cuba?

—Por ejemplo, para los amantes de la naturaleza, contamos con programas de turismo ecológico, que incluyen caminatas por reservas naturales, observación de flora y fauna endémica, y recorridos por áreas protegidas que muestran la biodiversidad cubana.

Para quienes buscan celebrar momentos especiales, hemos desarrollado paquetes románticos, ideales para bodas y lunas de miel. Cuba tiene una infraestructura hotelera preparada para organizar eventos de este tipo, con escenarios únicos como playas o fincas tradicionales para hacer que esos momentos sean inolvidables.

Por otro lado, también ofrecemos turismo de salud, que incluye rehabilitación y tratamientos médicos especializados. Este tipo de turismo ha crecido considerablemente en los últimos años, con clínicas y hospitales de renombre que ofrecen servicios de alta calidad a precios competitivos.

Además, lo que distingue a Cuba como destino turístico es que nuestros precios suelen ser más accesibles en comparación con otros destinos como Punta Cana, Miami o Cancún. Esto lo hace muy atractivo para los bolivianos, quienes con un esfuerzo anual pueden ahorrar lo suficiente para disfrutar de ocho o diez días en La Habana, aprovechando las ventajas del vuelo directo de BoA y nuestros precios competitivos.

—¿Qué pueden esperar los bolivianos en cuanto a la gastronomía?

—La gastronomía cubana es otra de las grandes atracciones



// FOTO: ARCHIVO

“Bolivianos, a considerar Cuba como su próximo destino turístico. Nuestro país es una joya del Caribe, con una mezcla única de belleza natural, rica historia y una hospitalidad sin igual”.



para los turistas. La comida criolla ofrece una gran variedad de platos tradicionales que reflejan la historia y mezcla cultural del país. Desde el famoso ‘ropa vieja’ hasta mariscos frescos y deliciosos postres como el flan o la torta de guayaba, la oferta culinaria de Cuba es un deleite para los paladares.

Además, los turistas pueden disfrutar de una fusión de sabores africanos, españoles y caribeños que se reflejan en cada plato. Los restaurantes en Cuba, ya sea en hoteles todo incluido o en paladares locales, ofrecen una experiencia culinaria auténtica que complementa perfectamente la riqueza cultural del país.

—¿Cómo pueden los interesados obtener más información sobre estos paquetes turísticos?

—Los interesados en viajar a Cuba tienen varias opciones para obtener información. Pueden acercarse a nuestra embajada o consulado, ubicados en ciudades como La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, donde encontrarán folletos informativos y personal capacitado para responder todas sus preguntas. Además, muchas agencias de viajes locales ofrecen paquetes turísticos completos que incluyen vuelos, alojamiento y actividades.

También hemos implementado un sistema moderno con códigos

QR disponibles en nuestros folletos, que permiten a los interesados acceder a información detallada sobre los paquetes y ofertas directamente desde su teléfono móvil. Esto hace que la planificación del viaje sea más fácil y accesible.

—¿Qué deben saber los bolivianos sobre el proceso de visado para viajar a Cuba?

—El proceso de visado para Cuba es bastante accesible y sencillo. Los bolivianos que deseen viajar a Cuba pueden obtener toda la información sobre los requisitos en nuestras oficinas consulares o embajadas. El personal está siempre dispuesto a brindar asistencia para que el proce-

so de solicitud de visado sea rápido y sin complicaciones. Además, la documentación requerida es mínima, lo que facilita aún más el viaje para quienes deseen disfrutar de unas vacaciones en nuestro país.

—¿Qué les podría decir a los bolivianos que están interesados en tomar estas oportunidades?

—Invito cordialmente a todos los bolivianos a considerar Cuba como su próximo destino turístico. Nuestro país es una joya del Caribe, con una mezcla única de belleza natural, rica historia y una hospitalidad sin igual. Ya sea que busquen relajarse en nuestras playas, disfrutar de nuestra cultura o explorar nuestras ofertas en turismo ecológico y de salud, Cuba tiene algo para todos.

Les aseguro que estamos listos para recibir a los turistas bolivianos y garantizarles una experiencia inolvidable.



// FOTO: ARCHIVO

Economía

INFORME DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Gobierno nacional invierte Bs 1.447 MM en proyectos para Cochabamba

El ministro del sector, Édgar Montaña, felicitó al departamento porque conmemora este mes los 214 años de aniversario de su gesta libertaria.



Edgar Montaña

Los proyectos son carreteras, viviendas sociales, telecomunicaciones y otros. Por ejemplo, está la rehabilitación del tramo doble vía Sacaba-Chiñata, el proyecto de estudio para la construcción del puente y obras complementarias de el río Chimoré, la ampliación de la Línea Roja y de la Línea Amarilla del Tren Metropolitano y radiobases.

Calificó la cantidad de inversión gubernamental en Cochabamba como “abrumadora”, y agregó que el presidente Arce debía hacer la entrega de muchas de las obras durante este mes, sin embargo debido a la emergencia por los incendios forestales no pudo hacerlo.

“El Presidente todavía está trabajando en Santa Cruz y me instruyó que yo informe acerca de esta inversión”, expresó.

• Angélica Villca

El Gobierno invierte este año Bs 1.440 millones para la ejecución de obras en favor de Cochabamba, entre carreteras, viviendas sociales, fibra óptica, conservación de vías, entre otras, informó el ministro del área, Édgar Montaña.

“Queremos felicitar al pueblo cochabambino por su efeméride de 214 años, y es que para esta gestión el Presidente (Luis Arce) me instruyó invertir más de 1.447 millones de bolivianos”, destacó la autoridad en conferencia de prensa.



La inauguración de una obra de enlosetado en Cochabamba.

// FOTO: PRESIDENCIA

RESPECTO A LA EXPLOTACIÓN DEL LITIO BOLIVIANO

YLB: Los trabajos en los salares del país cumplen la normativa medioambiental

• Angélica Villca

El presidente de YLB, Omar Alarcón, garantizó que todas las actividades que se desarrollan y se desarrollarán en los salares bolivianos por parte de empresas extranjeras cumplen con la normativa ambiental para no afectar a las regiones, especialmente en el tema del agua.

“Los contratos y todas las actividades que se desarrollan en el salar de Uyuni y se van a desarrollar en los salares respecto a la explotación del litio, todos van a cumplir y tienen que cumplir la normativa ambiental en resguardo de nuestra protección

al medioambiente”, manifestó Alarcón en entrevista con Bolivia TV.

CONTRATO

El miércoles, Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) firmó el primer contrato de asociación accidental con la empresa rusa Uranium One Group, para producir 14.000 toneladas de carbonato de litio al año, mediante el desarrollo de una planta con tecnología de extracción directa de litio (EDL) en el salar de Uyuni.

El acuerdo legal es resultado de una primera convocatoria internacional para seleccionar empresas que trabajen en el desarrollo de la industria del litio, lanzada en abril de 2021. En el marco de este proceso se firmaron

varios convenios con empresas externas.

“Como YLB, nosotros vamos a hacer cumplir a todas las empresas relacionadas a la producción de carbonato de litio a cabalidad las actividades medioambientales, eso quiere decir respecto al uso, tratamiento y consumo de agua”, precisó ayer Alarcón.

EDL

Explicó que las tecnologías de EDL propuestas por las empresas extranjeras tienen la ventaja de un bajo consumo de agua en comparación con la tecnología tradicional, de piscinas de evaporación.

“Estas tecnologías son óptimas porque tienen reciclados de agua y, en com-



El tratamiento de carbonato de litio.

paración a las piscinas, realmente tienen un consumo mucho menor. Las empresas están viniendo a hacer ese desarrollo de la explotación de carbonato de litio de tal

manera que puedan hacer inversiones en la región y podamos tener un producto de alta calidad, cumpliendo toda la normativa boliviana”, señaló.

// FOTO: YLB

Tribuna

Opositores bloquean créditos destinados al pueblo

**Armando Aquino Huerta**

Los políticos y politiqueros opositores al gobierno constitucional y legítimo del presidente Luis Arce Catacora desde hace meses bloquean los créditos internacionales destinados al pueblo humilde y trabajador, utilizando para ello la mentira en noticias falsas publicadas en los medios de comunicación a su alcance, las redes sociales, los guerreros digitales, y la industria de la desinformación, denunciando inclusive hechos de corrupción inexistentes para dañar la imagen del Órgano Ejecutivo, manipular al pueblo, convulsionar el país y dar un golpe de Estado como solución final a sus fracasos, practicando lo que Joseph Goebbels asesorando a Adolf Hitler decía: "Miente, miente, miente que algo quedará, cuanto más grande sea una mentira más gente la creerá".

La FAM (Federación de Alcaldías de Bolivia) y la COB (Central Obrera Boliviana) vienen exigiendo la aprobación de 12 leyes sobre créditos de inversión bloqueadas en la Asamblea Legislativa Plurinacional por más de \$us 1.076 millones destinados a la construcción de vías, generación de empleos, a palear la crisis climática, sequía, riegos, puentes, y otros que pueden servir también para inyectar a la economía nacional; pero por el bloqueo referido que constituye sabotaje al pueblo y por ende a la democracia se ocasiona graves perjuicios al pueblo boliviano impidiendo que la economía mejore; convirtiéndose así dichos

políticos en traidores del pueblo y traidores de la democracia, porque reiteraron: "No aprobaremos los créditos".

Cuya traición por intereses personales y de grupo equivale a desconocer la democracia y convertirse en enemigo de la Patria, porque DEMOCRACIA es la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, el predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado, o gobierno de las mayorías, conforme nos enseña el Derecho Político y la Ciencia Política, DEMOCRACIA que fue recuperada por Luis Arce Catacora postulado por el MAS-IPSP al ganar las elecciones generales del 18 de octubre de 2020 con el 55,11%.

Tales políticos no quieren aprobar dichos créditos porque rechazan la conformación del Estado Plurinacional de Bolivia, porque odian que los "indios" e "indias" —como dicen ellos— sean senadores, diputados, ministros, viceministros, directores, gobernadores, alcaldes, asambleístas, concejales y sean parte del gobierno central con ponchos y polleras, entregando obras casi todos los días para beneficio del pueblo, y solucionando los problemas que dejaron los golpistas de 2019 y el gobierno de facto de Jeanine Añez; quieren volver a la República para explotarlos y esclavizarlos a esos "indios" e "indias" sin piedad, aunque el Senado que sesionó en Uyuni el miércoles pasado, porque el pueblo organizado está en vigilia, aprobó el crédito de \$us 223,4 millones para la construcción de los tramos 1 al 3 de la carretera Uyuni-Hito LX, aprobación que psicológicamente se puede ver, que fue con rabia y por miedo a ser huasqueados con el 'quimsacharani' por el pueblo perjudicado y cabreado, por ello aprobaron contra sus intereses y planes políticos, esperando hacer creer que están

identificados con los derechos y necesidades de los "indios" e "indias" para que los apoyen, sin embargo siguen gritando ¡No aprobaremos los créditos! ¿Cinismo?

El hecho de no querer aprobar los referidos créditos es ignorar que el MAS-IPSP actual o refundado como MAS-IPSP DEL COLLASUYO puede ganar fácilmente las elecciones generales de 2025 y gobernar por más de 500 años, porque los aymaras, quechuas y tupiguaraníes que componen el Estado Plurinacional de Bolivia siempre estarán unidos y nunca serán vencidos, por sustentarse en el presagio de TÚPAC KATARI que, a tiempo de ser descuartizado por la derecha fascista, dijo: "Volveré y seré millones", además de estar respaldada en el PACHAKUTI, que está en el Ajayu de todos los aymaras, quechuas y tupiguaraníes, peor aún si la mayoría de las bolivianas y los bolivianos saben que a los políticos opositores y a la derecha fascista no les interesa los derechos del pueblo, sino sus intereses personales y de grupo. Al respecto conviene leer EL PODER Y LA GLORIA, de Graham Greene.

Concluyendo, los políticos y politiqueros opositores y fascistas nunca se identifican con los derechos y necesidades del pueblo, por ello no son demócratas verdaderos sino falsos demócratas, y por intereses personales y de grupo quieren unirse desesperadamente todos contra el MAS-IPSP, retomando sus planes de la "la media luna" y el "federalismo" para dar un golpe de Estado al gobierno constitucional y legítimo de Luis Arce Catacora y David Choquehuanca, y así sus líderes detenidos en las cárceles sean puestos en libertad, sus líderes que aún están libres no sean aprehendidos, y todos queden impunes.

El misil hipersónico de Yemen golpea a Tel Aviv

**Roberto Chambi Calle**

Jurista, teólogo y analista en RRII

El 15 de septiembre de esta gestión, Ansurollah (Los partidarios de Allah), han mandado una señal clara de su capacidad militar al haber enviado un misil hipersónico al ente sionista (la operación alcanzó su objetivo tras haber recorrido dos mil 40 kilómetros en 11 minutos y medio, sin ser interceptado), lo cual ha demostrado la fortaleza del Eje de la Resistencia. El "ejército de las sandalias" no solo viene enfrentándose a EEUU, la OTAN o a Arabia Saudita; sino en medio de los bloqueos, sanciones y estrangulamientos tiene la capacidad de luchar y defender Palestina.

¿Qué los impulsa a luchar y defender Palestina? ¿De dónde tienen esta capacidad tecnológica y militar?

Un ejército no solo se trata de fuerza física o estrategias; sino de un conocimiento profundo de la naturaleza humana, el entorno y la situación en su totalidad (Zun Tzu), esos tres elementos tienen una raigambre espiritual que tiene sus cimientos en los axiomas del martirio y la mejor vida por la defensa de la justicia en contra de la opresión y la tiranía.

En otras palabras, el motor que le da movimiento al "ejército de las sandalias" no solo son sus misiles hipersónicos, sus fusiles, sus tanques, etc; sino sus epifanías espirituales de que este mundo es solo una etapa hacia los derroteros de la vida

eterna, por lo tanto, morir (martirio) en el camino de Allah es un obsequio y un honor otorgado por Dios.

Ansurollah lleva casi una década enfrentándose a sus enemigos, demostrando que sus propias organizaciones internacionales a las que pertenece, como la Liga Árabe y la Organización para la Cooperación Islámica, peor aún las organizaciones mundiales como la ONU o sus órganos como el Consejo de Seguridad, no tienen sentido de ser, por ello es que frente a esta disfuncionalidad inhumana, hoy el ente sionista ha quitado la vida de más de 41.000 palestinos, por ello es que los Huties (Huzies) al ser conscientes de ese falso Derecho Internacional han tomado las armas para defenderse y defender la vida de los justos, Palestina es uno de ellos.

Los estertores del final del régimen israelí se van sintiendo, no solo por el ataque de los yemeníes sino también por Hezbollah desde el Líbano y la Guardia Revolucionaria de Irán, este último, que al igual que los miembros del Eje de la Resistencia, ha sido atacado violando su soberanía y asesinando a su invitado como Ismael Haniya, el líder del buró Político de Hamás; hecho por el cual la nación persa ha asegurado a Netanyahu y su séquito que será duramente castigado por semejante agresión.

Hoy los sionistas bajo la égida de 'Bibi' no duermen, pero eso es absolutamente nada frente a las atrocidades que cometen, no solo contra los palestinos, sino contra las propias instituciones de Naciones Unidas a la cual ellos pertenecen, demostrándose por enésima vez que para el régimen israelí las

normas del derecho internacional y sus instituciones mundiales como la ONU, la Corte Internacional de Justicia o a Corte Penal Internacional no valen nada, un ejemplo de su barbarismo es el reciente bombardeo a una escuela de Naciones Unidas en Gaza en donde 14 fueron las víctimas, incluidos dos trabajadores de la UNRWA, un refugio avalado y estipulado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), la Cuarta Convención de Ginebra (1949), Resolución 302 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1949) entre otras normas y resoluciones internacionales.

La guerra no es buena para nadie; sin embargo Israel y EEUU alimentan la destrucción y el caos, los incumplimientos a la normativa jurídica internacional han gatillado que los pueblos libres del mundo tomen la justicia por sus propias manos: ¿caso tienen otra opción?

Cerca a cumplirse un año desde el 7 de octubre pasado, el régimen israelí continúa las masacres contra Gaza, un año en donde la comunidad internacional desde la dureza de su corazón y la frialdad de sus balcones ha observado cómo más de 41.000 palestinos (niños y mujeres) se desangran en frente suyo, por lo tanto no debe sorprender por qué los yemeníes han mandado misiles de largo alcance a Israel, como tampoco deberá sorprendernos la posible respuesta que Tel Aviv realice lanzando algunas de sus ojivas nucleares; de ser así, con seguridad que habrá una respuesta: ¿querrá Israel ser el causante de una guerra nuclear, donde quizás desaparezca?

Editorial

Enfoque integral contra los incendios

La crisis de los incendios forestales que asola Bolivia ha puesto a prueba la capacidad de respuesta del Gobierno. En este momento difícil, el presidente Luis Arce ha demostrado su liderazgo implementando una serie de medidas necesarias para combatir esta catástrofe ecológica sin precedentes.

El traslado del gabinete presidencial a Santa Cruz, epicentro de la crisis, es un gesto que va más allá de lo simbólico. Representa un compromiso tangible del Gobierno nacional para enfrentar la emergencia de manera directa y eficaz.

Esta presencia *in situ* permite una toma de decisiones más ágil y una coordinación más efectiva de los esfuerzos de mitigación.

La declaración de emergencia nacional y la "pausa ambiental ecológica" son pasos cruciales que demuestran la seriedad con la que se está abordando la situación.

La prohibición de quemas controladas y la declaración de tierras fiscales afectadas como "no disponibles" por cinco años son medidas que, aunque polémicas para algunos sectores, son necesarias para prevenir futuros desastres y permitir la regeneración de los ecosistemas dañados.

Es especialmente encomiable el enfoque integral adoptado por el gobierno de Arce. Desde la propuesta de endurecimiento de penas para los responsables de incendios hasta la movilización de recursos logísticos como camiones cisterna y equipos especializados, se está atacando el problema desde múltiples ángulos.

La utilización de tecnologías innovadoras como las cajas Guardian System y la contratación de aviones cisterna de gran capacidad demuestran un compromiso con soluciones efectivas y modernas para combatir el fuego.

Estas medidas, combinadas con la militarización de los caminos en las áreas afectadas, forman parte de una estrategia multifacética que busca no solo apagar los incendios actuales sino también prevenir futuros desastres.

Sin embargo, quizás el aspecto más alentador de esta crisis ha sido la respuesta de la comunidad internacional.

La llegada de bomberos de Brasil y Venezuela, especialistas de Chile, recursos de Uruguay, y las promesas de ayuda de países como Canadá, Francia, Japón y China demuestran que la lucha contra los desastres naturales trasciende fronteras.

Esta solidaridad internacional no solo proporciona recursos vitales sino que también envía un mensaje poderoso sobre la importancia de la cooperación global en la lucha contra el cambio climático y sus devastadoras consecuencias.

No obstante, mientras aplaudimos estos esfuerzos, es crucial reconocer que la verdadera prueba

vendrá en los meses y años venideros.

La "pausa ambiental ecológica" debe ser el comienzo de un cambio profundo en la relación entre el desarrollo económico y la conservación ambiental en Bolivia. El gobierno del presidente Arce lidera una transición hacia prácticas agrícolas y forestales más sostenibles, que protejan el invaluable patrimonio natural del país.

La "pausa ambiental ecológica" debe ser el comienzo de un cambio profundo en la relación entre el desarrollo económico y la conservación ambiental en Bolivia.

El gobierno del presidente Arce lidera una transición hacia prácticas agrícolas y forestales más sostenibles, que protejan el invaluable patrimonio natural del país.

A PULSO



• AHORA EL PUEBLO

La Casa Museo Inés Córdova - Gil Imaná acoge la exposición fotográfica *En otras palabras. Sacbé. Camino en blanco*, del mexicano Javier Hinojosa. La muestra representa una nueva mirada artística contemporánea al pasado indígena y se enfoca especialmente en los monumentos arquitectónicos mayas que perduran hasta nuestros días.

DEL MEXICANO JAVIER HINOJOSA

Museo Inés Córdova-Gil Imaná exhibe fotografías de monumentos mayas

La obra de Hinojosa ha formado parte de más de 80 exposiciones individuales en museos y galerías de Latinoamérica.

De acuerdo con información institucional de la Fundación Cultural del Banco Central del Bolivia (FC-BCB), la presencia del fotógrafo se enmarca en las actividades que la Embajada de México desarrolla para celebrar su independencia.

La exhibición compuesta por 26 imágenes, en blanco y negro, muestra caminos míticos, sitios enigmáticos y rincones poco explorados de la península de Yucatán y otros estados de México.

El acto de inauguración contó con la presencia del embajador Eduardo Sosa; el

El acto contó con la presencia del Viceministro de Industrias Culturales, el embajador de México, además de representantes de la FC-BCB, entre otros.



FOTOS: FC-BCB

consejero de Administración de la FC-BCB, Roberto Aguilar; el viceministro de Industrias Culturales y Creativas, Juan Carlos Cordero; el jefe de la Unidad Nacional de Gestión Cultural, David Aruquipa Pérez, entre otras personalidades del ámbito cultural.

Las palabras de bienvenida las brindó Aruquipa, quien agradeció la presencia del cuerpo diplomático y manifestó

que con la muestra se unen aún más los lazos entre México y Bolivia.

“La Casa Museo Inés Córdova - Gil Imaná se honra con la exposición del artista y fotógrafo mexicano. Estamos felices por acoger sus obras en esta casa que perteneció a dos notables artistas bolivianos”, agregó.

Hinojosa, a su turno, expresó su alegría por compartir sus obras con el pueblo boliviano, agradeció a la FC-BCB, a la embajada de México y a otras instituciones que hicieron posible que la muestra se haga realidad.

El artista también ofreció clases gratuitas sobre fotografía y arte visual, actividad que llenó los ambientes de Casa Museo Inés Córdova - Gil Imaná. Apasionados del arte de capturar imágenes compartieron sus experiencias con el experto, quien explicó algunos detalles de su proceso creativo.

En representación de la entidad cultural, el consejero Roberto Aguilar dio la bienvenida al fotógrafo mexicano y resaltó el trabajo que realiza, a través del arte, para rescatar las culturas de su país.

“La Fundación Cultu-

ral del BCB quiere darle un abrazo y felicitarlo por la exposición, porque somos hermanos latinos, culturas vivientes. Construimos nuestras culturas. ¡Viva México!, nuestro hermano mayor, somos uno solo. Toda la energía a los presentes”, sostuvo Aguilar, más conocido como Mamani Mamani.

El embajador de México en Bolivia fue el encargado de inaugurar la exposición. Sosa recordó que la muestra es parte de las celebraciones de la independencia de su país, oportunidad en la que se conocerán las obras de uno de los fotógrafos más importantes de ese país, al igual que la trayectoria de Facundo de Almeida, destacado museógrafo y curador de la región, quien también dictó un taller sobre curaduría en ambientes del Museo Nacional de Arte (MNA).

“*Sacbé* significa ‘camino blanco’ en maya, y qué mejor ocasión para agradecer a Javier, Facundo, David, así como a los equipos de la Embajada de México y de esta Casa Museo Gil Imaná, por propiciar este cruce de caminos que hoy nos da oportunidad de presentar en nuestra querida Bolivia una mirada única, artística y conmovedora de México, nuestra identidad y nuestra riqueza patrimonial”, recalcó Sosa.

El embajador de México culminó su intervención agradeciendo al Museo de Arte Precolombino e Indígena (institución que resguarda la colección del maestro Hinojosa) y a su director, Facundo de Almeida. Hizo extensiva esa salutación a la FC-BCB, a la Casa Museo Inés Córdova - Gil Imaná, al Centro de la Revolución Cultural y a Sinchi Wayra, artífices fundamentales para lograr la exposición.

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD 01-084-24
La Paz, 13 SEP 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.
Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional; en este marco, el Artículo 42 del referido marco normativo, establece que el Despachante de Aduana como persona natural y profesional, es auxiliar de la función pública aduanera y será autorizado por la Aduana Nacional previo examen de suficiencia para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior por cuenta de terceros.

Que conforme señala el Artículo 44 de la citada Ley General de Aduanas, la licencia de Despachante de Aduana será otorgada por la Aduana Nacional conforme a los resultados del examen de suficiencia convocado y calificado por el tribunal examinador designado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; deberá ser personal, indelegable, intransferible y tendrá una vigencia de cinco (5) años calendario.

Que el Artículo 47 de la precitada Ley General de Aduanas, establece que los despachos aduaneros de importación podrán ser tramitados ante las administraciones aduaneras debidamente autorizadas al efecto, directamente por los importadores o por intermedio de los Despachantes de Aduana formalmente habilitados, en las modalidades y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Que el Artículo 41 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, modificado por el Decreto Supremo N° 3542 de 25/04/2018, dispone que el Despachante de Aduana es el auxiliar de la función pública aduanera, autorizado para realizar despachos por cuenta de terceros, sea que actúe de manera independiente o como representante legal, socio, accionista o dependiente, de una Agencia Despachante de Aduana, empresa industrial o comercial.

Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 49 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, la Licencia permite a su titular solicitar la autorización para el ejercicio de actividades como Despachante independiente, representante legal, dependiente, socio o accionista, de una Agencia Despachante de Aduana, empresa industrial o comercial; en este entendido, a efectos de iniciar con el ejercicio de sus actividades deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en los Artículos 51, 52 y 54 del referido cuerpo normativo.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DAOR/1266/2024 de 12/09/2024, justifica la elaboración del proyecto de Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, señalando lo siguiente: “De la evaluación técnica efectuada, se procedió a la actualización del Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, respecto a los siguientes Artículos:

✓ **Artículo 24.- (HABILITACIÓN DEL PERSONAL ACREDITADO).** Se modifica en el numeral 2 del párrafo I, con la finalidad de especificar las Jurisdicciones y Administraciones de Aduana para el personal acreditado de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

Se modifica el párrafo II, con el objeto que el personal acreditado por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera esté habilitado en el Padrón de OCE de la AN en una sola agencia despachante de aduana o despachante de aduana independiente y en una sola jurisdicción aduanera; en caso de Despachos Aduaneros de acuerdo a Decreto Supremo N° 2295 de fecha 18/03/2015 diferente a su jurisdicción, el personal acreditado deberá estar habilitado en una sola Administración de Aduana de Frontera.

✓ **Artículo 32.- (OBLIGACIONES).**

Se actualiza el inciso n), estableciendo la obligatoriedad que el Auxiliar de la Función Pública Aduanera o personal acreditado se encuentre presente al momento del aforo conforme lo programado por la Administración de Aduana.

Se actualiza el inciso s), con la finalidad de que los Auxiliares de la Función Pública Aduanera cuenten con sucursales en las Administraciones de Aduana conforme la Delimitación de Jurisdicciones Aduanera (Anexo 1).

✓ **Artículo 33.- (PROHIBICIONES).**

Se actualiza el inciso b), con el objeto de establecer la prohibición de realizar operaciones de despacho aduanero y trámites operativos en

Administraciones de Aduana que no correspondan a su jurisdicción. Se incorpora el inciso j), con la finalidad de establecer la prohibición de realizar operaciones de despacho aduanero y trámites operativos en Administraciones de Aduana en las que no cuente con sucursal, conforme a Anexo 1.

✓ **ANEXO I.**

Se actualiza el Anexo 1 “Delimitación de Jurisdicciones Aduaneras” con la finalidad de identificar las Administraciones de Aduana habilitadas para llevar a cabo operaciones por los Auxiliares de la Función Pública Aduanera.”

Que consecuentemente el Informe AN/GNOA/DAOR/1266/2024 de 12/09/2024, concluye: “Es procedente y técnicamente viable la emisión y aprobación de una nueva versión del Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, con el objetivo de actualizar las formalidades que deben cumplir los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para la presentación de la solicitud de registro de sucursales en el padrón de operadores de la Aduana Nacional y el registro de personal acreditado, el cual es factible técnicamente y de trascendental importancia en cuanto a su aplicación para la Aduana Nacional, así como las adecuaciones al Sistema Único de Modernización Aduanera (...); recomendando finalmente, la elaboración del Informe Legal y proyecto de Resolución correspondiente.”

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNI/DAL/1318/2024 de 12/09/2024, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/GNOA/DAOR/1266/2024 de 12/09/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que el Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, con Código GNOA-REG-13, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional.”

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera”, con Código GNOA-REG-13, Versión 2, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-058-23 de 30/11/2023, que aprueba el “Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera”, Código GNOA-REG-13, Versión 1.

CUARTO.- La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo, dependiente de Gerencia General, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(Firma manuscrita)

Publicidad EDICTO

PARA: CARLOS SAMUEL FLORES MAGNE CON C.I. N° 5550087-PT. DENTRO EL PROCESO DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO CONTRA: CARLOS SAMUEL FLORES MAGNE. EXPEDIENTE N° 98/21, EL DR. JOSE LUIS APODACA GONZALES, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO CITA AL SEÑOR: CARLOS SAMUEL FLORES MAGNE CON C.I. N° 5550087-PT. CON LA DEMANDA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021. AUTO DE ADMISION DEL 03 DE ENERO DE 2022, PLEGO DE CARGO N° 03/2022 DEL 03 DE ENERO DE 2022, MEMORIAL DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, AUTO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, MEMORIAL DE 27 DE JUNIO DE 2024, PROVEIDO DE 01 DE JULIO DE 2024, CONFORME SE TIENE ORDENADO POR PROVEIDO DE 01 DE JULIO 2024, A CUYO FIN SE TRANSCRIBE LO SIGUIENTE.

DEMANDA DE 22/11/2021 SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE TURNO DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA. INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA. OTROSIES.- Su contenido. Rene Wilson Murillo Paz, mayor de edad, hábil por derecho, de profesión abogado, con domicilio en la Av. Ayacucho esquina Av. Heróinas, Edif. ECOLIB, primer piso, zona Central de la ciudad de Cochabamba, en mi condición de Director Regional Cochabamba a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, presentándose ante las consideraciones de su autoridad, con todo respeto expongo y pido:

I. APERSONAMIENTO. En mérito a la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-01017-21 de 25 de noviembre de 2021, que al efecto acompaño para acreditar personería jurídica para representar de forma interna a la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ; por lo que, tengo a bien APERSONARME ante vuestra autoridad, solicitando se me hagan conocer ulteriores diligencias y sea con las formalidades de ley.

II. INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO. 1.- Identificación del Demandado. Empresa Unipersonal de Carlos Samuel Flores Magne con C.I. N° 5550087 PT, NIT 5550087013, con domicilio ubicado en la calle R. Andrade N° 2 de la ciudad de Sucre.

2.- Antecedentes de Hecho. Que, la Autoridad de Fiscalización del Juego en ejercicio de las facultades de fiscalización y control, conferidas por la Ley N° 60 de Juegos de Lotería y de Azar, realiza la fiscalización a la promoción empresarial autorizada denominada "SORTIDO ALBUN DE FIGURITAS ALBUN DE SIMON" desarrollado por la Empresa Unipersonal de Carlos Samuel Flores Magne con C.I. N° 5550087 PT, NIT 5550087013, emitiéndose para tal fin el Informe de Fiscalización del Juego N° 02-01017-21 de fecha 28 de mayo de 2021, a más de continuar a la empresa unipersonal administrada – a través del AUTO N° 11-00048-21 de 27 de mayo de 2021 – al pago total de la multa que asciende a la suma de UFV \$ 2.000,00 (Dos mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) más los recargos correspondientes sobre el importe de dicha multa, en el plazo máximo de (3) días hábiles en aplicación del Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174, constituyéndose en instrumento con fuerza coactiva de conformidad al numeral 2) del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, correspondiendo la ejecución del cobro de la multa impuesta a la Empresa Unipersonal de Carlos Samuel Flores Magne con C.I. N° 5550087 PT y NIT 5550087013.

III. PETITORIO. Por los antecedentes y normativa legal expuestos, en mi condición de Director Regional Cochabamba a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, solicito a su Autoridad admita la presente demanda de Ejecución de Cobro Coactivo; a cuyo efecto, se sirva girar el respectivo PLEGO DE CARGO contra la Empresa Unipersonal de Carlos Samuel Flores Magne con C.I. N° 5550087 PT y NIT 5550087013, por la multa de UFV \$ 2.000,00 (DOS MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA), más el recargo sobre el importe que será calculado a la fecha de pago, de conformidad al Artículo 30 de la Ley N° 060; sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

OTROSII 1.- A fin de precautar los intereses de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, solicito la siguiente medida precautoria: 1) Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria N° 10-00006-21 de 04 de marzo de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. 2) Fotocopia Legalizada del Auto de Fianza Administrativa N° 27-00003-21 de 27 de mayo de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. 3) Fotocopia legalizada del Auto de Cominatoria N° 11-00048-21 de 27 de mayo de 2021 y su respectiva diligencia de notificación.

OTROSII 3.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y sin preferencia alguna. OTROSII 4.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley N° 1602, la Autoridad de Fiscalización del Juego como entidad Pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta de pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales. OTROSII 5.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta fotocopia de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-01017-21 de 25 de noviembre de 2021 realizada en el periódico "Ahora El Pueblo" en fecha 28 de noviembre de 2021 y fotocopia simple de mi cédula de identidad de la Ley N° 060; sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

OTROSII 6.- Señalo domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esq. Heróinas, Edif. ECOLIB, piso 1, zona central de la ciudad de Cochabamba. Cochabamba, 22 de noviembre de 2021. Fdo. Rene Wilson Murillo Paz-DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA a.i. AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. FDO. Arturo Valda Illanes-JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. AUTO DE 03/01/2022. JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- DEMANDANTE: A.J. DEMANDADO: Carlos Samuel Flores Magne. PROCESO: Ejecución de Cobro Coactivo. EXPEDIENTE: 98/21. IANUS: 30305149. NURE: 30305149. EXP: 98/21. OTROSII.- Su contenido. Rene Wilson Murillo Paz, en calidad de Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ, dentro del proceso de EJECUCION DE COBRO COACTIVO seguido contra CARLOS SAMUEL FLORES MAGNE CON C.I. N° 5550087 – PT, ante su Usia respetuosamente, expongo y pido: Señor Juez, conforme se tiene y antecedentes y las prueba adjunta, mediante Auto de Admisión fechado en 03 de enero de 2022, en la parte del CONSIDERANDO – en el penúltimo párrafo – se consignó de forma errónea la fecha de la Resolución Sancionatoria como 04/03/2020, siendo la correcta 04 de marzo de 2021; por lo que, a fin de evitar cualquier futuro incidente, en función de lo previsto en el Artículo 226 parágrafo II de la Ley N° 439 que a la letra dice: "(...) II. Los errores materiales, numéricos, gramaticales o mecanográficos podrán ser corregidos aun en ejecución de sentencia.", aplicable por analogía en virtud al

del juego creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas". Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, en su artículo 26, inciso i), indica como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego: "Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones establecidas en la presente Ley", en concordancia con el Artículo 4 de la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015 que establece: "Sin competencias para imponer sanciones el Director Ejecutivo de la AJ y los Directores Regionales respectivos.", en el caso de estos últimos su competencia emerge de la facultad expresa conferida mediante delegación de la Dirección Ejecutiva de la AJ.

El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley N° 060 determina que: "Sin perjuicio de la clausura la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa", precepto legal que es concordante con el Artículo 28 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015 que señala de manera expresa: "Las Resoluciones Sancionatorias emitidas por la AJ, constituyen títulos ejecutivos, en virtud al cual procederá a la ejecución coactiva mediante la vía jurisdiccional, legal y competente". El Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341, determina que: "Las resoluciones definitivas de vía de Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso". De acuerdo a los antecedentes descriptos, la citada Resolución Sancionatoria N° 10-00006-21 de 4 de marzo de 2021, habiendo la parte administrada presentado Recurso de Revocatoria que fue rechazado en aplicación de lo establecido en el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de 05 de noviembre de 2014, hecho que generó que la autoridad administrativa emita el Auto de Fianza Administrativa N° 27-00003-21, con CITE: AJ/DRCB/DJ/AF/5/2021 de 27 de mayo de 2021, siendo notificada en fecha 28 de mayo de 2021, a más de continuar a la empresa unipersonal administrada – a través del AUTO N° 11-00048-21 de 27 de mayo de 2021 – al pago total de la multa que asciende a la suma de UFV \$ 2.000,00 (DOS MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) más los recargos correspondientes sobre el importe de dicha multa, en el plazo máximo de (3) días hábiles en aplicación del Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174; constituyéndose en instrumento con fuerza coactiva de conformidad al numeral 2) del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, correspondiendo la ejecución del cobro de la multa impuesta a la Empresa Unipersonal de Carlos Samuel Flores Magne con C.I. N° 5550087 PT y NIT 5550087013.

OTROSII 1.- A fin de precautar los intereses de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, solicito la siguiente medida precautoria: 1) Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria N° 10-00006-21 de 04 de marzo de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. 2) Fotocopia Legalizada del Auto de Fianza Administrativa N° 27-00003-21 de 27 de mayo de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. 3) Fotocopia legalizada del Auto de Cominatoria N° 11-00048-21 de 27 de mayo de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. OTROSII 3.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y sin preferencia alguna. OTROSII 4.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley N° 1602, la Autoridad de Fiscalización del Juego como entidad Pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta de pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales. OTROSII 5.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta fotocopia de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-01017-21 de 25 de noviembre de 2021 realizada en el periódico "Ahora El Pueblo" en fecha 28 de noviembre de 2021 y fotocopia simple de mi cédula de identidad de la Ley N° 060; sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

OTROSII 6.- Señalo domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esq. Heróinas, Edif. ECOLIB, piso 1, zona central de la ciudad de Cochabamba. Cochabamba, 22 de noviembre de 2021. Fdo. Rene Wilson Murillo Paz-DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA a.i. AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. FDO. Arturo Valda Illanes-JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. AUTO DE 03/01/2022. JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- DEMANDANTE: A.J. DEMANDADO: Carlos Samuel Flores Magne. PROCESO: Ejecución de Cobro Coactivo. EXPEDIENTE: 98/21. IANUS: 30305149. NURE: 30305149. EXP: 98/21. OTROSII.- Su contenido. Rene Wilson Murillo Paz, en calidad de Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ, dentro del proceso de EJECUCION DE COBRO COACTIVO seguido contra CARLOS SAMUEL FLORES MAGNE CON C.I. N° 5550087 – PT, ante su Usia respetuosamente, expongo y pido: Señor Juez, conforme se tiene y antecedentes y las prueba adjunta, mediante Auto de Admisión fechado en 03 de enero de 2022, en la parte del CONSIDERANDO – en el penúltimo párrafo – se consignó de forma errónea la fecha de la Resolución Sancionatoria como 04/03/2020, siendo la correcta 04 de marzo de 2021; por lo que, a fin de evitar cualquier futuro incidente, en función de lo previsto en el Artículo 226 parágrafo II de la Ley N° 439 que a la letra dice: "(...) II. Los errores materiales, numéricos, gramaticales o mecanográficos podrán ser corregidos aun en ejecución de sentencia.", aplicable por analogía en virtud al

del juego creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas". Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, en su artículo 26, inciso i), indica como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego: "Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones establecidas en la presente Ley", en concordancia con el Artículo 4 de la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015 que establece: "Sin competencias para imponer sanciones el Director Ejecutivo de la AJ y los Directores Regionales respectivos.", en el caso de estos últimos su competencia emerge de la facultad expresa conferida mediante delegación de la Dirección Ejecutiva de la AJ.

El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley N° 060 determina que: "Sin perjuicio de la clausura la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa", precepto legal que es concordante con el Artículo 28 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015 que señala de manera expresa: "Las Resoluciones Sancionatorias emitidas por la AJ, constituyen títulos ejecutivos, en virtud al cual procederá a la ejecución coactiva mediante la vía jurisdiccional, legal y competente". El Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341, determina que: "Las resoluciones definitivas de vía de Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso". De acuerdo a los antecedentes descriptos, la citada Resolución Sancionatoria N° 10-00012-21 de 27 de mayo de 2021, no habiendo impugnado, hecho que generó que la autoridad administrativa emita el Auto de Fianza Administrativa N° 27-00005-21, con CITE: AJ/DRCB/DJ/AF/5/2021 de 14 de julio de 2021, siendo notificada en fecha 15 de julio de 2021, a más de continuar a la empresa unipersonal administrada – a través del AUTO N° 11-00075-21 de 14 de julio de 2021 – al pago total de la multa que asciende a la suma de UFV \$ 10.000,00 (DIEZ MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) más los recargos correspondientes sobre el importe de dicha multa, en el plazo máximo de (3) días hábiles en aplicación del Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174; constituyéndose en instrumento con fuerza coactiva de conformidad al numeral 2) del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, correspondiendo la ejecución del cobro de la multa impuesta a la Empresa Unipersonal de Carlos Samuel Flores Magne con C.I. N° 5550087 PT y NIT 5550087013.

III. PETITORIO. Por los antecedentes y normativa legal expuestos, en mi condición de Director Regional Cochabamba a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, solicito a su Autoridad admita la presente demanda de Ejecución de Cobro Coactivo; a cuyo efecto, se sirva girar el respectivo PLEGO DE CARGO contra la Empresa Unipersonal de Carlos Samuel Flores Magne con C.I. N° 5550087 PT y NIT 5550087013, por la multa de UFV \$ 10.000,00 (DIEZ MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA), más el recargo sobre el importe que será calculado a la fecha de pago, de conformidad al Artículo 30 de la Ley N° 060; sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

OTROSII 1.- A fin de precautar los intereses de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, solicito la siguiente medida precautoria: 1) Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria N° 10-00012-21 de 27 de mayo de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. 2) Fotocopia Legalizada del Auto de Fianza Administrativa N° 27-00005-21 de 14 de julio de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. 3) Fotocopia legalizada del Auto de Cominatoria N° 11-00075-21 de 14 de julio de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. OTROSII 3.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y sin preferencia alguna. OTROSII 4.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley N° 1602, la Autoridad de Fiscalización del Juego como entidad Pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta de pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales. OTROSII 5.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00058-21 de 21 de julio de 2021 y fotocopia simple de mi cédula de identidad de la Ley N° 060; sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

OTROSII 6.- Señalo domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esq. Heróinas, Edif. ECOLIB, piso 1, zona central de la ciudad de Cochabamba. Cochabamba, 29 de septiembre de 2021. Fdo. Rene Wilson Murillo Paz-DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA a.i. AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. FDO. Arturo Valda Illanes-JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. AUTO DE 03/01/2022. JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- DEMANDANTE: A.J. DEMANDADO: Carlos Samuel Flores Magne. PROCESO: Ejecución de Cobro Coactivo. EXPEDIENTE: 99/2021. IANUS: 30305152. NURE: 30305152. EXP: 99/21. OTROSII.- Su contenido. Rene Wilson Murillo Paz, en calidad de Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ, dentro del proceso de EJECUCION DE COBRO COACTIVO seguido contra CARLOS SAMUEL FLORES MAGNE CON C.I. N° 5550087 – PT, ante su Usia respetuosamente, expongo y pido: Señor Juez, conforme se tiene de antecedentes y las prueba adjunta, mediante Auto de Admisión fechado en 03 de enero de 2022, en la parte del CONSIDERANDO – en el penúltimo párrafo – se consignó de forma errónea la fecha de la Resolución Sancionatoria como 27/05/2020, siendo la correcta 27 de mayo de 2021; por lo que, a fin de evitar cualquier futuro incidente, en función de lo previsto en el Artículo 226 parágrafo II de la Ley N° 439 que a la letra dice: "(...) II. Los errores materiales, numéricos, gramaticales o mecanográficos podrán ser corregidos aun en ejecución de sentencia.", aplicable por analogía en virtud al

del juego creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas". Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, en su artículo 26, inciso i), indica como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego: "Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones establecidas en la presente Ley", en concordancia con el Artículo 4 de la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015 que establece: "Sin competencias para imponer sanciones el Director Ejecutivo de la AJ y los Directores Regionales respectivos.", en el caso de estos últimos su competencia emerge de la facultad expresa conferida mediante delegación de la Dirección Ejecutiva de la AJ.

El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley N° 060 determina que: "Sin perjuicio de la clausura la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa", precepto legal que es concordante con el Artículo 28 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015 que señala de manera expresa: "Las Resoluciones Sancionatorias emitidas por la AJ, constituyen títulos ejecutivos, en virtud al cual procederá a la ejecución coactiva mediante la vía jurisdiccional, legal y competente". El Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341, determina que: "Las resoluciones definitivas de vía de Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso". De acuerdo a los antecedentes descriptos, la citada Resolución Sancionatoria N° 10-00012-21 de 4 de marzo de 2021, no habiendo impugnado, hecho que generó que la autoridad administrativa emita el Auto de Fianza Administrativa N° 27-00005-21, con CITE: AJ/DRCB/DJ/AF/5/2021 de 14 de julio de 2021, siendo notificada en fecha 15 de julio de 2021, a más de continuar a la empresa unipersonal administrada – a través del AUTO N° 11-00075-21 de 14 de julio de 2021 – al pago total de la multa que asciende a la suma de UFV \$ 10.000,00 (DIEZ MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA), más el recargo sobre el importe que será calculado a la fecha de pago, de conformidad al Artículo 30 de la Ley N° 060; sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

OTROSII 1.- A fin de precautar los intereses de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, solicito la siguiente medida precautoria: 1) Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria N° 10-00012-21 de 04 de marzo de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. 2) Fotocopia Legalizada del Auto de Fianza Administrativa N° 27-00003-21 de 27 de mayo de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. 3) Fotocopia legalizada del Auto de Cominatoria N° 11-00048-21 de 27 de mayo de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. OTROSII 3.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y sin preferencia alguna. OTROSII 4.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley N° 1602, la Autoridad de Fiscalización del Juego como entidad Pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta de pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales. OTROSII 5.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta fotocopia de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-01017-21 de 25 de noviembre de 2021 realizada en el periódico "Ahora El Pueblo" en fecha 28 de noviembre de 2021 y fotocopia simple de mi cédula de identidad de la Ley N° 060; sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

OTROSII 6.- Señalo domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esq. Heróinas, Edif. ECOLIB, piso 1, zona central de la ciudad de Cochabamba. Cochabamba, 22 de noviembre de 2021. Fdo. Rene Wilson Murillo Paz-DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA a.i. AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. FDO. Arturo Valda Illanes-JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. AUTO DE 03/01/2022. JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- DEMANDANTE: A.J. DEMANDADO: Carlos Samuel Flores Magne. PROCESO: Ejecución de Cobro Coactivo. EXPEDIENTE: 98/21. IANUS: 30305149. NURE: 30305149. EXP: 98/21. OTROSII.- Su contenido. Rene Wilson Murillo Paz, en calidad de Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ, dentro del proceso de EJECUCION DE COBRO COACTIVO seguido contra CARLOS SAMUEL FLORES MAGNE CON C.I. N° 5550087 – PT, ante su Usia respetuosamente, expongo y pido: Señor Juez, conforme se tiene y antecedentes y las prueba adjunta, mediante Auto de Admisión fechado en 03 de enero de 2022, en la parte del CONSIDERANDO – en el penúltimo párrafo – se consignó de forma errónea la fecha de la Resolución Sancionatoria como 04/03/2020, siendo la correcta 04 de marzo de 2021; por lo que, a fin de evitar cualquier futuro incidente, en función de lo previsto en el Artículo 226 parágrafo II de la Ley N° 439 que a la letra dice: "(...) II. Los errores materiales, numéricos, gramaticales o mecanográficos podrán ser corregidos aun en ejecución de sentencia.", aplicable por analogía en virtud al

del juego creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas". Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, en su artículo 26, inciso i), indica como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego: "Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones establecidas en la presente Ley", en concordancia con el Artículo 4 de la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015 que establece: "Sin competencias para imponer sanciones el Director Ejecutivo de la AJ y los Directores Regionales respectivos.", en el caso de estos últimos su competencia emerge de la facultad expresa conferida mediante delegación de la Dirección Ejecutiva de la AJ.

El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley N° 060 determina que: "Sin perjuicio de la clausura la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa", precepto legal que es concordante con el Artículo 28 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015 que señala de manera expresa: "Las Resoluciones Sancionatorias emitidas por la AJ, constituyen títulos ejecutivos, en virtud al cual procederá a la ejecución coactiva mediante la vía jurisdiccional, legal y competente". El Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341, determina que: "Las resoluciones definitivas de vía de Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso". De acuerdo a los antecedentes descriptos, la citada Resolución Sancionatoria N° 10-00012-21 de 27 de mayo de 2021, no habiendo impugnado, hecho que generó que la autoridad administrativa emita el Auto de Fianza Administrativa N° 27-00005-21, con CITE: AJ/DRCB/DJ/AF/5/2021 de 14 de julio de 2021, siendo notificada en fecha 15 de julio de 2021, a más de continuar a la empresa unipersonal administrada – a través del AUTO N° 11-00075-21 de 14 de julio de 2021 – al pago total de la multa que asciende a la suma de UFV \$ 10.000,00 (DIEZ MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA), más el recargo sobre el importe que será calculado a la fecha de pago, de conformidad al Artículo 30 de la Ley N° 060; sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

OTROSII 1.- A fin de precautar los intereses de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, solicito la siguiente medida precautoria: 1) Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria N° 10-00012-21 de 04 de marzo de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. 2) Fotocopia Legalizada del Auto de Fianza Administrativa N° 27-00005-21 de 14 de julio de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. 3) Fotocopia legalizada del Auto de Cominatoria N° 11-00075-21 de 14 de julio de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. OTROSII 3.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y sin preferencia alguna. OTROSII 4.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley N° 1602, la Autoridad de Fiscalización del Juego como entidad Pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta de pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales. OTROSII 5.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00058-21 de 21 de julio de 2021 y fotocopia simple de mi cédula de identidad de la Ley N° 060; sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

OTROSII 6.- Señalo domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esq. Heróinas, Edif. ECOLIB, piso 1, zona central de la ciudad de Cochabamba. Cochabamba, 29 de septiembre de 2021. Fdo. Rene Wilson Murillo Paz-DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA a.i. AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. FDO. Arturo Valda Illanes-JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. AUTO DE 03/01/2022. JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- DEMANDANTE: A.J. DEMANDADO: Carlos Samuel Flores Magne. PROCESO: Ejecución de Cobro Coactivo. EXPEDIENTE: 99/2021. IANUS: 30305152. NURE: 30305152. EXP: 99/21. OTROSII.- Su contenido. Rene Wilson Murillo Paz, en calidad de Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ, dentro del proceso de EJECUCION DE COBRO COACTIVO seguido contra CARLOS SAMUEL FLORES MAGNE CON C.I. N° 5550087 – PT, ante su Usia respetuosamente, expongo y pido: Señor Juez, conforme se tiene de antecedentes y las prueba adjunta, mediante Auto de Admisión fechado en 03 de enero de 2022, en la parte del CONSIDERANDO – en el penúltimo párrafo – se consignó de forma errónea la fecha de la Resolución Sancionatoria como 27/05/2020, siendo la correcta 27 de mayo de 2021; por lo que, a fin de evitar cualquier futuro incidente, en función de lo previsto en el Artículo 226 parágrafo II de la Ley N° 439 que a la letra dice: "(...) II. Los errores materiales, numéricos, gramaticales o mecanográficos podrán ser corregidos aun en ejecución de sentencia.", aplicable por analogía en virtud al

EDICTO

PARA: CARLOS SAMUEL FLORES MAGNE CON C.I. N° 5550087-PT. DENTRO EL PROCESO DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO CONTRA: CARLOS SAMUEL FLORES MAGNE. EXPEDIENTE N° 99/21, EL DR. JOSE LUIS APODACA GONZALES, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO CITA AL SEÑOR: CARLOS SAMUEL FLORES MAGNE CON C.I. N° 5550087-PT. CON LA DEMANDA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021. AUTO DE ADMISION DEL 03 DE ENERO DE 2022, PLEGO DE CARGO N° 03/2022 DEL 03 DE ENERO DE 2022, MEMORIAL DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, AUTO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, MEMORIAL DE 27 DE JUNIO DE 2024, PROVEIDO DE 01 DE JULIO DE 2024, CONFORME SE TIENE ORDENADO POR PROVEIDO DE 01 DE JULIO 2024, A CUYO FIN SE TRANSCRIBE LO SIGUIENTE.

DEMANDA DE 29/11/2021 SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE TURNO DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA. INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA. OTROSIES.- Su contenido. Rene Wilson Murillo Paz, con C.I. 4845026 LP, mayor de edad, hábil por derecho, de profesión abogado, con domicilio en la Av. Ayacucho esquina Av. Heróinas, Edif. ECOCOLIB, primer piso, zona Central de la ciudad de Cochabamba, en mi condición de Director Regional Cochabamba a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, presentándose ante las consideraciones de su autoridad, con todo respeto expongo y pido:

I. APERSONAMIENTO. En mérito a la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-01017-21 de 25 de noviembre de 2021, que al efecto acompaño para acreditar personería jurídica para representar de forma interna a la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ; por lo que, tengo a bien APERSONARME ante vuestra autoridad, solicitando se me hagan conocer ulteriores diligencias y sea con las formalidades de ley.

II. INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO. 1.- Identificación del Demandado. Empresa Unipersonal de Carlos Samuel Flores Magne con C.I. N° 5550087 PT, NIT 5550087013; con domicilio ubicado en la calle R. Andrade N° 2 de la ciudad de Sucre.

2.- Antecedentes de Hecho. Que, la Autoridad de Fiscalización del Juego en ejercicio de las facultades de fiscalización y control, conferidas por la Ley N° 60 de Juegos de Lotería y de Azar, realiza la fiscalización a la promoción empresarial autorizada denominada "SORTIDO STREAMING BUTACA 1" desarrollado por la Empresa Unipersonal de Carlos Samuel Flores Magne con C.I. N° 5550087 PT, NIT 5550087013, emitiéndose para tal fin el Informe de Fiscalización del Juego N° 02-01017-21 de fecha 08 de abril de 2021 por el Departamento de Fiscalización y Control de la Autoridad de Fiscalización del Juego Regional Cochabamba – Que, en virtud a los antecedentes descriptos sucintamente y al precatado Informe de Fiscalización, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00011-21 con CITE: AJ/DRCB/DJ/AF/5/2021 en fecha 12 de abril de 2021 que determino iniciar el proceso administrativo a la Empresa Unipersonal de Carlos Samuel Flores Magne con C.I. N° 5550087 PT y NIT 5550087013, actuado que fue notificado en fecha 20 de abril de 2021. Posteriormente, y transmitida la etapa de valoración de descargos, en fecha 27 de mayo de 2021 se emitió la Resolución Sancionatoria N° 10-00012-21 de 27 de mayo de 2021, que resuelve sancionar a la empresa Unipersonal de Carlos Samuel Flores Magne con C.I. N° 5550087 PT y NIT 5550087013, con la multa de UFV \$ 10.000,00 (DIEZ MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA), de conformidad a lo establecido en el Artículo 2

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001Aduana Nacional
Trabaja por tiRESOLUCIÓN N° RD 01-085-24
La Paz, 13 SEP 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el estado, cuyas facultades de recaudación, control verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el citado Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que el Artículo 70 del citado Código Tributario Boliviano, prevé que constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo los siguientes: "(...) 2. Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria. 3. fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará Subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo (...) 6 Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones (...) II. Cumplir las obligaciones establecidas en este Código, Leyes tributarias especiales y los que defina la Administración Tributaria con carácter general".

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos relativos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el Artículo 42 de la referida Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que el Despachante de Aduana como persona natural y profesional, es auxiliar de la función pública aduanera y será autorizado por la Aduana Nacional previo examen de suficiencia para efectivizar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros.

Que el Artículo 47 del mismo cuerpo normativo, dispone que los despachos aduaneros de importación podrán ser tramitados ante las administraciones aduaneras debidamente autorizadas al efecto, directamente por los importadores o por intermedio de los Despachantes de Aduana formalmente habilitados, en las modalidades y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Que el Artículo 41 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, modificado por el Decreto Supremo N° 3542 de 25/04/2018, dispone que el Despachante de Aduana es el auxiliar de la función pública aduanera, autorizado para realizar despachos por cuenta de terceros, sea que actúe de manera independiente o como representante legal, socio, accionista o dependiente, de una Agencia Despachante de Aduana, empresa industrial o comercial, siendo su función principal colaborar con la Aduana Nacional en la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para la adecuada ejecución de los regímenes aduaneros y demás procedimientos o actividades en materia aduanera.

Que el Artículo 103 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas determina que las personas autorizadas para realizar despachos aduaneros ante la administración aduanera, son entre otras: "a) El importador en el régimen de importación para el consumo o para el reembarque de mercancías, en las formas condiciones, requisitos y garantías que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial; b) El Despachante de Aduana en las diferentes modalidades de despacho aduanero, salvo las excepciones previstas en la Ley y el reglamento".

Que el Artículo 31 del Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-21 de 31/05/2021, señala: "(OBLIGACIONES DEL DECLARANTE). I. A efectos de realizar los trámites para despachos aduaneros, el personal de la agencia despachante de aduana deberá ser acreditado ante la administración aduanera a través del SUMA, con el respectivo testimonio notariado emitido por el despachante de aduana; encontrarse identificado mediante credencial otorgada por la Aduana Nacional y representar sólo a una agencia despachante de aduana. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al rechazo de la atención por parte de la administración aduanera. II. Los impondores directos o sus representantes habilitados como declarantes, deberán realizar los trámites de firma personal directa, con la identificación de sus credenciales otorgadas por la Aduana Nacional. III. Es obligación del declarante revisar las comunicaciones y notificaciones electrónicas a través del SUMA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 83 Bis del Código Tributario Boliviano".

Que mediante Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobó el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa, cuyo objeto es reglamentar las formas, condiciones, requisitos y garantías que los importadores deben cumplir para la realización de sus despachos aduaneros de manera directa, bajo el régimen de importación para el consumo y reembarque de mercancías, Asimismo, el Artículo 2 del precitado Reglamento, con referencia al "Despacho Directo", señala que son aquellos despachos aduaneros que realicen los importadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, de manera directa, sin la intervención del Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-068-24 de 26/07/2024, aprobó el Reglamento para Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior con código GNOA-REG-19 Versión 2.

CONSIDERANDO:

Que por Informe AN/GNOA/DAOR/1/267/2024 de 12/09/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, señala que de la evaluación técnica

efectuada, se procedió a la actualización del Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior, a los siguientes artículos: "Artículo 59.- (SOLICITUD DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EXCEPCIONAL POR OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL). Se incorpora el presente Artículo, con la finalidad de establecer los requisitos y formalidades que deben cumplir los Operadores de Transporte Multimodal para habilitarse como habilitación de un despacho de importación a consumo modalidad despacho general o exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo de manera excepcional, estableciendo límites de cantidad de habilitaciones por lo que es necesaria la reglamentación en el marco del numeral 5 del Artículo 8 del Código de Comercio, toda vez que las solicitudes de habilitación excepcional tienen como propósito el uso propio del Operador de Transporte Multimodal, considerando la alta demanda de repuestos, materiales rodantes y equipos requeridos para la reparación de medios y unidades de transporte, debido a la ausencia de servicios especializados en reparación, motivo por el cual requieren dicha habilitación excepcional. Artículo 60.- (SOLICITUD DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EXCEPCIONAL POR EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO). Se incorpora el presente Artículo, con la finalidad de establecer los requisitos y formalidades que deben cumplir las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas y empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, dedicadas a la actividad de transporte para habilitarse como importador/exportador de manera excepcional considerando el numeral 5 del Artículo 8 del Código de Comercio, toda vez que las solicitudes de habilitación excepcional tienen como propósito para el uso exclusivo de su actividad."

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras concluye que: "Es procedente y técnicamente viable la emisión y aprobación de una nueva Versión del Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior, con el objetivo de incorporar las formalidades que deben cumplir los Operadores de Transporte Multimodal y Empresas Públicas Nacionales Estratégicas dedicadas al transporte para la presentación de solicitudes de habilitación excepcional como importador/exportador.", por lo que se recomienda emitir el informe legal y proyecto de Resolución de Directorio que apruebe Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior con código GNOA-REG-19, Versión 3.

Que por Informe AN/GNJ/DAL/1/1322/2024 de 12/09/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el AN/GNOA/DAOR/1/267/2024 de 12/09/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras; conforme a lo establecido en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022, se concluye que el Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior código GNOA-REG-19, Versión 3, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; por lo tanto, se establece la viabilidad legal para su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior" con código GNOA-REG-19, Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

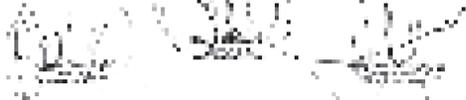
SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Las Empresas de Transporte Internacional Aéreo - AER, Empresas de Transporte Multimodal y Empresas de Consolidación y Desconsolidación de Carga Internacional, deberán registrar sus medios y unidades de transporte en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior a partir del 01/02/2025.

CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-068-24 de 26/07/2024, que aprobó el "Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior", con código: GNOA-REG-19 Versión 2.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, las Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana y las Agencias Exteriores de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Internacional

A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Gaza pide ayuda ante la llegada del invierno

• Prensa Latina

Las autoridades de la Franja de Gaza llamaron hoy a la comunidad internacional a incrementar la ayuda humanitaria para proteger a dos millones de palestinos desplazados en la región como resultado de la agresión israelí y que enfrentarán los embates del invierno.

catástrofe humanitaria debido a la llegada del invierno y las difíciles condiciones climáticas.

"En consecuencia, dos millones de personas se quedarán sin refugio en el invierno", recalcó.

CONDENA

La Oficina condenó la decisión del gobierno de Benjamin Netanyahu de cerrar los cruces fronterizos, una medida que impidió el ingreso de unas 250 mil tiendas de campaña.

Israel y su aliado Estados Unidos son "totalmente responsables de estas condiciones catastróficas que nuestro pueblo palestino está experimentando", afirmó.

Instamos al mundo, y en especial a los países árabes, a proporcionar tiendas de campaña a los gazatíes, demandó.

También pidió al mundo "romper su silencio" por la ola de crímenes ejecutados por las Fuerzas Armadas del vecino país.

La Oficina de Medios del Gobierno en ese enclave precisó que 100 mil de las 135 mil tiendas de campaña que acogen a esas personas necesitan reemplazo inmediato porque están muy desgastadas.

Las tiendas "están hechas de madera, nailon y tela, y se desgastaron con el calor del sol y las condiciones climáticas de la Franja de Gaza", subrayó.

La entidad alertó de que el territorio está al borde de una

EL EXPRESIDENTE ESTÁ FUERA DE PELIGRO

Investigan supuesto intento de asesinato a Donald Trump

• Prensa Latina

El Buró Federal de Investigaciones (FBI) informó ayer que respondió e investiga en West Palm Beach, Florida, "lo que parece ser un intento de asesinato" contra el expresidente de Estados Unidos Donald Trump.

en el perímetro del club. El sospechoso huyó del lugar en un automóvil, pero poco después fue detenido por la policía.

"El presidente Trump está a salvo tras los disparos en su vecindad. No hay más detalles en este momento", dijo en ese momento el portavoz de la campaña del candidato republicano, Steven Cheung.

También un comunicado de la Casa Blanca subrayó que "el presidente (Joe Biden) y la vicepresidenta (Kamala Harris) fueron informados sobre el incidente de seguridad en el campo de golf Trump International (...) Están aliviados de saber que se halla a salvo".

El representante republicano de Florida Michael Waltz pidió al servicio secreto que informe esta semana al Congreso después de este nuevo incidente de seguridad que involucra a Trump.

La agencia federal actualizó lo ocurrido el domingo en el Trump International Golf Club en West Palm Beach. Según los informes, el exmandatario está de regreso en su propiedad de Mar-a-Lago en Florida después de este nuevo presunto intento de asesinato.

El expresidente y su comitiva abandonaron el club después de que el servicio secreto detectó y se enfrentó a un hombre armado que estaba posicionado

Visita ahoraelpueblo.bo
y entérate de las noticias
más relevantes de Bolivia



EL PUEBLO

Publicidad

EDICTO

PARA: JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295- Cbba. DENTRO DEL PROCESO DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO CONTRA JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA. EXPEDIENTE N° 05/20, EL DR. JOSE LUIS APODACA GONZALES, JEFE PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO CITA AL SEÑOR: JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295, con LA DEMANDA DE 29 DE ENERO DE 2020, AUTO DE ADMISION DE 31/01/2020, PLEGO DE CARGO N° 05/2020 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020, MEMORIAL DE 17 DE JUNIO DE 2024, PROVEIDO DE 20 DE JUNIO DE 2024, CONFORME SE TIENE ORDENADO POR PROVEIDO DE 20 DE JUNIO 2024, A CUYO FIN SE TRANSCRIBE LO SIGUIENTE.

----- DEMANDA DE 29/01/2020 -----

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1. -----

APERSONAMIENTO. -----

INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA. -----

OTROSÍES. -----

PETITORIO. -----

OTROSI. -----

ALVARO JORGE LLANOS PEREIRA, con C.I. 1980952 SC, mayor de edad, hábil por derecho, de profesión abogado, con domicilio en la Av. Ayacucho esquina Av. Heroínas, Edif. Ex Correos, primer piso, zona Central de la ciudad de Cochabamba, en mi condición de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, presentándome ante las consideraciones de su autoridad, con todo respeto expongo y pido:

I. APERSONAMIENTO. En mérito a la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00009-20 de fecha 08 de enero de 2020, acredito mi personería jurídica para representar a la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, por lo que tengo a bien APERSONARME ante vuestra autoridad, solicitando se me hagan conocer ulteriores diligencias y sea con las formalidades de Ley.

II. INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO. -----

1.- Identificación del Demandante. ALVARO JORGE LLANOS PEREIRA, con C.I. 1980952 SC, en calidad de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, con domicilio profesional ubicado en Avenida Ayacucho esquina Av. Heroínas - Edif. Ex Correos, primer piso, zona Central de la ciudad de Cochabamba.

2.- Identificación del Demandado. La demanda va dirigida contra FRANCISCO PERALTA ORTIZ con C.I. N° 6495029 Cbba., con domicilio legal en la Calle Monserrator Ismael Rivas N° 3557, zona Seminario de la ciudad de Cochabamba y JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295 Cbba., en la calle Venezuela s/n zona Central de la ciudad de Cochabamba.

3.- Antecedentes de Hecho. En mérito al Informe de Intervención CITE: AJ/DRCB/DF/JNF/831/2018, de fecha 23 de noviembre de 2018, se tiene que a raíz de una denuncia recibida vía telefónica en fecha 21de noviembre de 2018 sobre el funcionamiento de una casa de juegos legal, servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, aproximadamente a horas 15:00 del día jueves 22 de noviembre de 2018, se constituyeron en el domicilio ubicado en el Pasaje Dalance s/n frente al Condominio Juan Pablo II de la ciudad de Cochabamba, una vez en el lugar se pudo evidenciar que se encontraban 3 personas esperando afuera de la casa, posteriormente lego el encargado y cuando procedió a abrir la puerta para que las personas puedan ingresar, nos aproximamos e identificamos como Servidores Públicos de la AJ, solicitando que nos permita ingresar al domicilio para realizar un control conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060, toda vez que a través de una denuncia supuestamente enviada funcionando una casa de juego legal, quien manifestó que no habría problema y que podíamos ingresar, por lo que se procedió a ingresar al citado inmueble, en el que se pudo evidenciar la existencia de nueve (9) máquinas bilaterales y una (1) ruleta que se encontraban en los ambientes de la casa (living) y que se hallaban encendidas en pleno funcionamiento, por lo que solicitamos conversar con el propietario del lugar, a lo que respondió que era el encargado del lugar y no así quien era el propietario de las máquinas, por lo que teniendo identificado al responsable del lugar legales de juegos como FRANCISCO PERALTA ORTIZ con C.I. N° 6495029 Cbba., se procedió a explicar el objetivo del control detectivo conforme a las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que se ejecutarán. En vista de que el lugar de juego legal funcionaba sin contar con la Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a realizar el decomiso preventivo de nueve (9) máquinas bilaterales y una (1) ruleta, procediendo a labrar el Acta de Decomiso Preventivo – IJAS N° 000581, identificándose las siguientes infracciones: -----

1. Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ. 2. Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con curso de dinero legal nacional o extranjero.

3. Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ. Posteriormente, se realizó el precinto de las máquinas de juego (9) y la ruleta (1) decomisadas, detallando las características de la misma en el Formulario de Inventario N° 000581. Firmado por los servidores públicos y el responsable Francisco Peralta Ortiz con C.I. N° 6495029 Cbba., asimismo se labró el Acta de Bienes, Muebles y Enseres N° 000414 firmado por los servidores públicos y como Depositario el Sr. Francisco Peral Ortiz con C.I. N° 6495029 Cbba., entregándose una copia de las actas de decomiso preventivo y los formularios de inventario.

A raíz de todos los antecedentes descritos al exordio, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-19 de fecha 07 de mayo de 2019, contra FRANCISCO PERALTA ORTIZ con C.I. N° 6495029 Cbba., y JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295 Cbba., por haber desarrollado actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, conforme dispone el inciso c), numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, fue notificado a ambos mediante cédula en fecha 13 de mayo de 2019.

A la conclusión del periodo de prueba y de la revisión que se hace de los antecedentes se tiene que los administrados FRANCISCO PERALTA ORTIZ con C.I. N° 6495029 Cbba., y JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295 Cbba., no presentaron pruebas y/o alegaciones de descargo que vayan dirigidos a desvirtuar su responsabilidad en la infracción grave que se les endilga. Posteriormente la Autoridad de Fiscalización del juego emitió la Resolución Sancionatoria N° 10-00052-19 de 24 de junio de 2019, en la que se establece la existencia de una infracción grave en la conducta de los señores FRANCISCO PERALTA ORTIZ con C.I. N° 6495029 Cbba., y JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295 Cbba., prevista en el inc a). La instalación de máquinas de juego o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego. b) Utilización de máquinas de juego que operan con dinero de curso legal nacional o extranjero, y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordante con el Art. 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juegos de azar sin autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, con nueve (9) máquinas bilaterales y con un (1) medio de juego – una (1) ruleta -, del lugar de juego legal sin denominación ubicado en el Pasaje Dalance s/n frente al Condominio Juan Pablo II de la ciudad de Cochabamba, asimismo de conformidad con el Artículo 35 inciso d) y Artículo 38 parágrafo II del inciso e) del D.S. N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, se dispuso el decomiso definitivo de nueve (9) máquinas bilaterales y con una (1) ruleta, imponiéndole la multa de UFV \$ 50.000,00.- (Cincuenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), otorgándole el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de dicha multa, computables desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la cuenta de la AJ, caso contrario se aplicara el recargo sobre el importe de la misma hasta el día de pago, en aplicación al Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174, actuado que fue notificado a ambos mediante cédula en fecha 28 de junio de 2019. -----

Por lo que en observancia del debido proceso se emitió Auto de Firma Administrativa N° 27-00056-19, de fecha 09 de septiembre de 2019, mediante el que se comunica a los señores FRANCISCO PERALTA

ORTIZ con C.I. N° 6495029 Cbba., y JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295 Cbba., que se declara agotada la vía administrativa, disponiendo el decomiso definitivo de nueve (9) máquinas bilaterales y con una (1) ruleta, y la imposición de la multa de UFV \$ 50.000,00.- (Cincuenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más el recargo sobre el importe de dicha multa, en aplicación del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 2174, por lo que SE DECLARA LA FIRMEZA ADMINISTRATIVA de la Resolución Sancionatoria N° 10-00052-19 de 24 de junio de 2019, actuado que fue notificado a ambos mediante cédula en fecha 16 de septiembre de 2019. Asimismo, por medio de Auto N° 11-00220-19 de fecha 09 de septiembre de 2019, se COMINA a los administrados, a pago de la multa determinada de UFV \$ 50.000,00 (Cincuenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más los recargos generados, comunicándole que, en caso de no realizar la cancelación de la multa se inicia el cobro en la vía judicial, actuado notificado en fecha 16 de septiembre de 2019.

Por otra como medida de ejecución, mediante nota CITE: AJ/DE/DNJ/169/2019, de fecha 07 de mayo de 2019, se solicitó a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la retención de fondos de los administrados y ante la medida adoptada, las entidades financieras informaron que los administrados no son clientes de la misma, asimismo, delá revisión de antecedentes del proceso no cursa ninguna solicitud de facilidades de pago por parte de los administrados, teniendo por evidente que los administrados adeudan la suma de UFV \$ 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más recargo sobre el importe de la multa establecida. -----

4.- Antecedentes de Derecho. El Artículo 311. Parágrafo II. Numeral 1, de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Estado ejerce la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación." Asimismo, el Artículo 312.1 de la referida Norma Suprema, menciona que: "Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país: No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado."

En virtud a la disposición única de la Ley 717 de 13 de julio de 2015 "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego actualmente se denomina Autoridad de Fiscalización del Juego." El artículo 21 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que: "(...) I. Se crea la Autoridad de Fiscalización de Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional (...). II. Por las características de los juegos de lotería y de azar, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego es la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las señaladas actividades, en el marco de la presente ley." Conforme el Artículo 26 de la Ley N° 060, la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ), tiene las siguientes atribuciones: -----

a) Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente ley. -----

b) Establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones. -----

c) Otorgar licencias para el desarrollo de los juegos regulados por esta Ley por un periodo de hasta diez (10) años renovables, previa evaluación. -----

d) Otorgar permisos para el desarrollo de las diferentes modalidades de juegos. -----

e) Otorgar autorizaciones para cada promoción empresarial. -----

f) Establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorio y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento. -----

g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego. -----

h) Decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley. -----

i) Aplicar y ejecutar sanciones para las infracciones administrativas establecidas en la presente ley. -----

j) Establecer límites máximos a los importes de apuestas en juegos de azar. -----

k) Coordinar actividades de control y fiscalización con los gobiernos autónomos departamentales, municipales y otras instituciones del Organó Ejecutivo." (el resultado fue agregado) en concordancia con el Art. 13 de la Resolución Regulatoria 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, que establece: "La persona individual o colectiva que desarrolló juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la AJ, será sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y la multa de 5.000 UFV \$ (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego. -----

El artículo 28.1.2 de la Ley N° 060, que establece: "Constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV \$ 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego (...). Inc. c) "Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego," disposición concordante con el Art. 12 de la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, que señala: "La persona individual y colectiva, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la AJ, será sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV \$ (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego." -----

El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley N° 060, refiere que: "Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa." -----

El parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341, determina que "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso." -----

Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley N° 060 determina que: "La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionara la clausura del establecimiento hasta su pago total más recargo sobre el importe de multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día de pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la base señalada." -----

De acuerdo a los antecedentes descritos, la citada Resolución Sancionatoria N° 10-00052-19 de 24 de junio de 2019, no fue impugnada a través de recurso ulterior alguno en vía administrativa dentro de los plazos establecidos por Ley, declarándola firme y exigible mediante Auto de Firma Administrativa N° 27-00056-19 de fecha 09 de septiembre de 2019, constituyéndose en instrumento con fuerza coactiva de conformidad al numeral 2) del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, correspondiendo la ejecución del cobro de la multa impaga en la vía judicial, en favor del propio Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Juego una Entidad Pública, multa que por su parte al momento del pago por los administrados deberá incluir los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, correspondiendo en consecuencia la ejecución de la multa y recargo impagos, dejándose en claro que la multa no solo corresponde a su equivalente en bolivianos, sino que además los recargos en función a los días de mora hasta el día de realización del pago conforme previene la norma legal desglosada precedentemente. -----

Señor Juez, en ese entendido y ante los antecedentes que cursan en el proceso administrativo, se establece que se tiene por agotada la vía administrativa y por ende se ha declarado la FIRMEZA ADMINISTRATIVA de la Resolución Sancionatoria N° 10-00052-19 de fecha 24 de junio de 2019, COMINANDO a FRANCISCO PERALTA ORTIZ con C.I. N° 6495029 Cbba., y JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295 Cbba., al pago de la multa determinada de UFV \$ 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más los recargos generados comunicándole que, en caso de no realizar la cancelación de la multa se inicia el cobro en la vía judicial; empero, hasta la fecha no se tiene registro de cancelación del mismo, por lo que se hace evidente que existe deuda líquida, vencida y exigible impuesta por Resolución Sancionatoria N° 10-00052-19 de fecha 24 de junio de 2019, la misma que se constituye en título coactivo suficiente y con fuerza ejecutiva para solicitar su cumplimiento. -----

III. PETITORIO. Por los antecedentes y normativa legal expuestos, en mi condición de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego a fin de recuperar el patrimonio de la AJ y por ende del Estado, solicito a su Autoridad ADMITA la presente demanda de Ejecución de Cobro Coactivo; a cuyo efecto, se sirve GIRAR

el respectivo PLEGO DE CARGO contra FRANCISCO PERALTA ORTIZ con C.I. N° 6495029 Cbba., con domicilio legal en la Calle Monserrator Ismael Rivas N° 3557, zona Seminario de la ciudad de Cochabamba y JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295 Cbba., en la calle Venezuela s/n zona Central de la ciudad de Cochabamba, por la suma de UFV \$ 50.000,00 (CINCUENTA MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA), más el recargo sobre el importe que será calculado a la fecha de pago, de conformidad al Artículo 30 de la Ley N° 060; sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales; y se ORDENE las medidas precautorias de anotación preventiva de los bienes propios de FRANCISCO PERALTA ORTIZ con C.I. N° 6495029 Cbba., y JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295 Cbba., y el congelamiento de fondos de sus cuentas bancarias hasta el monto total de dicha adeudada, sea con la notificación expresa de sus titulares y con las formalidades de ley. -----

Otrosí 1.- A fin de evitar futuras reiteraciones se detalla sobre las entidades e instituciones que coadyuvaran en la ejecución de las medidas precautorias de anotación preventiva de bienes propios y congelamiento de cuentas personales conforme la solicitud mencionada al supra: -----

1) Que, a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), se ordene la retención de fondos de las cuentas que pudieran tener: FRANCISCO PERALTA ORTIZ con C.I. N° 6495029 Cbba., y JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295 Cbba. -----

2) Que, el Registrador de Derechos (DDRR) de la ciudad de Cochabamba, informe sobre los bienes, acciones y derechos registrados a nombre de FRANCISCO PERALTA ORTIZ con C.I. N° 6495029 Cbba., y JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295 Cbba. -----

3) Que, por ante el Organismo Operativo de Tránsito de Cochabamba, se proceda a la Anotación Preventiva de los vehículos automotores registrados a nombre de: FRANCISCO PERALTA ORTIZ con C.I. N° 6495029 Cbba., y JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295 Cbba. -----

4) Que, por medio de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba (COMTECO), se proceda con la anotación preventiva de las acciones y derechos de las líneas telefónicas a nombre de FRANCISCO PERALTA ORTIZ con C.I. N° 6495029 Cbba., y JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295 Cbba. -----

Otrosí 2.- A objeto de proceder con la legal y proceder con la legal citación y emplazamiento del demandado, solicito a su autoridad se sirva ordenar: -----

1) Al Servicio de Registro Cívico (SERECI) para que mediante la sección que corresponda, certifique sobre el último domicilio real declarado en el padrón biométrico de: FRANCISCO PERALTA ORTIZ con C.I. N° 6495029 Cbba., y JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295 Cbba. -----

2) Al Servicio General de Identificación Personal – SEGIP para que mediante la sección que corresponda, certifique sobre el último domicilio real declarado por: FRANCISCO PERALTA ORTIZ con C.I. N° 6495029 Cbba., y JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295 Cbba. -----

Otrosí 3.- Adjunto en calidad de prueba la siguiente documentación: -----

1) Fotocopia Legalizada del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-19 de fecha 07 de mayo de 2019 y su respectiva diligencia de notificación. -----

2) Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria N° 10-00052-19 de fecha 24 de junio de 2019 y su respectiva diligencia de notificación. -----

3) Fotocopia Legalizada del Auto de Firma Administrativa N° 27-00056-19 de fecha 09 de septiembre de 2019 y su respectiva diligencia de notificación. -----

4) Fotocopia legalizada del Auto de Cominatoria N° 11-00220-19 de fecha 09 de septiembre de 2019 y su respectiva diligencia de notificación. -----

Otrosí 4.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y si preferencia alguna. -----

Otrosí 5.- Se tiene presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley N° 1602, concordante con el Artículo 10 de la Ley N° 025, la Autoridad de Fiscalización del Juego como Entidad Pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta de pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales. -----

Otrosí 6.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00009-20 de fecha 08 de enero de 2020. -----

Otrosí 7.- Señalo domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esq. Heroínas, Edif. ECOBOL, piso 1, zona central de la ciudad de Cochabamba. -----

Cochabamba, 29 de enero de 2020. -----

Fdo. Álvaro Jorge Llanos Pereira-DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO AJ. FDO. Rene Wilson Murillo Paz-JEFE II DEPARTAMENTO JURIDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. -----

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1. DEMANDANTE: A.J. DEMANDADO: FRANCISCO PERALTA ORTIZ y otro. PROCESO: Ejecución de Cobro Coactivo. EXPEDIENTE: 05/2020. IANUS: 30237490. Cochabamba, 31 de enero de 2020. -----

VISTOS: A mérito de lo expuesto, téngase por apersonado a Álvaro Jorge Llanos Pereira en su calidad de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, para fines legales consiguientes, debiendo hacerle conocer ulteriores diligencias; los antecedentes que cursan en obrados, y -----

CONSIDERANDO. Que la ley 060 en su Art. 29 establece que "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, procesará y sancionará por la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2012, de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos," por su parte, el Parágrafo I del Art. 55 de la Ley 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que: "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso", deposición concordante con el Art. 114 de su reglamento (D.S. N° 27113 de 23 de julio de 2003), que dispone "Las Resoluciones Determinativas de las autoridades administrativas que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este efecto, la autoridad administrativa remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable." Por su parte, el Art. 11 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, aprobado por el D.S. N° 781 de 02 de febrero de 2011 (emitido en cumplimiento al numeral II de la primera Disposición Final de la citada Ley), dispone que los actos administrativos que emita la autoridad de Juegos y su impugnación, se regirán por la Ley N° 2341. Ley de procedimiento Administrativo, y el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial- SIRESE. -----

Que, el Art. 53 del D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial- SIRESE), señala que: "Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contenga montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable." -----

Que, en el presente caso la Resolución Sancionatoria N° 10-00052-19 de fecha 24/06/2019, se encuentra debidamente ejecutoriada por Auto de Firma Administrativa N° 27-00056-19 de 09/09/2019, con autoridad de cosa juzgada, inmodificable y por tanto de cumplimiento obligatorio, en consecuencia procede el cobro coactivo de la obligación establecida en la referida Resolución Administrativa tal como dispone la norma

precedentemente citada. -----

Que, en mérito a lo expuesto corresponde ordenar que se gire plego de cargo por la suma líquida y exigible, vencida y determinada en la Resolución Sancionatoria emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego que constituye título coactivo. -----

POR TANTO: Se ADMITE la demanda de ejecución de cobro coactivo formulada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, Artículo 30 de la Ley 060 concordante con el Art. 43 parágrafo I de la Resolución Regulatoria N° 01- 0005-11, se dispone: -----

1.- Girar Plego de cargo contra FRANCISCO PERALTA Cruz con Cedula de identidad N° 6495029 Cbba. y José Miguel Ormachea Sanabria con Cedula de Identidad N° 3815295 Cbba., por UFV \$ 50.000,00.- (Cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más el recargo sobre el importe de dicha multa calculado al día de la cancelación total. -----

2.- Se ordena las medidas precautorias de anotación preventiva de los bienes propios de FRANCISCO PERALTA Cruz con Cedula de identidad N° 6495029 Cbba. y José Miguel Ormachea Sanabria con Cedula de Identidad N° 3815295 Cbba., en los registros de Derechos Reales, COMTECO, Unidad Operativa de Tránsito y Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) Regional - Cochabamba y el congelamiento de sus fondos en cuentas bancarias hasta el monto total del monto adeudado, sea con notificación expresa de sus titulares y con las formalidades de ley. -----

AI Otrosí 1°.- Se tiene ordenado en lo principal. AI Otrosí 2.- Notifíquese a los titulares del Servicio de Registro Cívico y Servicio General de Identificación Personal a los fines solicitados. A los Otrosíes 3° y 6.- Por acompañado, arrímese a sus antecedentes. A los Otrosíes 4° y 5°.- Se tiene presente y se considerara en futuras actuaciones. AI Otrosí 7°.- Estese a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal. -----

REGÍSTRESE Y CÍTESE. -----

Fdo. José Luis Apodaca Gonzales JUEZ JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- Cochabamba - Bolivia Fdo. Gabriela Muñoz Cáceres- SECRETARIA ABOGADA - JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 Cochabamba - Bolivia -----

----- PLEGO DE CARGO DE 10/02/2020. -----

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1, Cochabamba, 10 de febrero de 2020. -----

PLEGO DE CARGO N° 05/2020. -----

EXP. 05/20. -----

Que se gira en contra de: FRANCISCO PERALTA ORTIZ con C.I. N° 6495029 Cbba., y JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295 Cbba. -----

Fdo. José Luis Apodaca Gonzales, JUEZ DE ADMISION DE 31 de enero de 2020, dictado dentro de la demanda de ejecución de cobro coactivo seguido por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, contra FRANCISCO PERALTA y otro, en cumplimiento a la Resolución Sancionatoria N° 10-00052-19 de 24 de junio de 2019, para que dentro del término de cinco días de su legal notificación cancele la suma de: -----

----- CINCUENTA MIL 00/100 UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA ----- (UFV \$ 50.000,00.-) -----

Mas el recargo sobre el importe de dicha multa, sea mediante depósito judicial ante la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, bajo cominatoria de librarse mandamiento de embargo. -----

FDO. JOSE LUIS APODACA GONZALES, JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1. FDO. Gabriela Muñoz Cáceres. SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 CAPITAL COCHABAMBA-BOLIVIA. -----

MEMORIAL DE 17/06/2024. -----

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA. -----

ACOMPANA CERTIFICACION DE DATOS EMITIDO POR SEGIP. -----

NURE: 30237490. -----

EXPEDIENTE: 05/20. -----

OTROSI. -----

Rene Wilson Murillo Paz, en calidad de Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ, dentro del proceso de EJECUCION DE COBRO COACTIVO seguido en contra JOSE MIGUEL ORMACHEA SANABRIA con C.I. N° 3815295 - Cbba., y FRANCISCO PERALTA ORTIZ con C.I. N° 6495029 - Cbba., ante su Usía respetuosamente, expongo y pido: -----

Señor Juez, toda vez que la entidad coactivante viene realizando diligencias pertinentes a la ejecución del cobro de la multa impuesta, de antecedentes se tiene la Representación de 12 de febrero de 2024, emitido por la Sra. Oficial de Diligencias, a través de la cual informo a su Probidad, que no se pudo efectivizar la orden de citación del coactivo, Miguel Ormachea Sanabria con C.I. N° 3815295 - cbba, toda vez que no pudo ser habido en los domicilios certificados por el SEGIP siendo que el mismo se encontraba en estado de demolición e iniciándose nueva construcción por lo que, al no existir reporte respecto al domicilio electoral en SERECI, no obstante de haberse consultado a los vecinos en la dirección referida; solicito a su Autoridad que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal concordante con el parágrafo II del Artículo 78 de la Ley No. 439, disponga la citación por edicto del demandado, señor JOSÉ MIGUEL ORMACHEA SANABRIA, con C.I. N° 3815295 expedido en



La oferta del arroz envasado que distribuye la estatal Emapa.

// FOTO: EMAPA

EN RESPUESTA A LA SOBREDEMANDA DEL INSUMO

Emapa abastecerá con 11 mil toneladas de arroz a todo el país durante este mes

La estatal Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos cuenta con una reserva estratégica disponible de 76.000 toneladas de arroz.

• Angélica Villca

Ante la sobredemanda de arroz de la población, generada por anuncios de bloqueos y marchas de sectores políticos, Emapa dispuso para este mes la distribución de 11 mil toneladas del alimento a escala nacional, informó el gerente de la institución, Franklin Flores.

“Para este mes, Emapa (Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos) ha dispuesto 11 mil toneladas de arroz, estas 11 mil toneladas están siendo llevadas a cada uno de los supermercados a través de nuestro equipo logístico. Tenemos el arroz suficiente, el arroz necesario para abastecer el mercado nacional”, garantizó el gerente en entrevista con Bolivia TV.

Emapa cuenta con una reserva estratégica de 76.000 toneladas de arroz y se asegura acopio del grano a fines de año después de la cosecha de la campaña agrícola de invierno.

SOBREDEMANDA

Lamentó que, debido a los anuncios de marchas y bloqueos por parte de sectores políticos para esta semana, la población se vuelque a las tiendas Emapa para adquirir el grano generando filas por el producto.

“Esos anuncios ha preocupado a todas las familias y ha concentrado bastante gente en los supermercados de Emapa Bolivia, particularmente para el abastecimiento de los productos de la canasta familiar, pero entiendo que también en los supermercados privados la gente se ha constituido a abastecerse frente a estas acciones, reitero, acciones políticas”, afirmó Flores.

Según sus datos, Emapa atendió en los últimos días un promedio de 1.500 a 1.800 clientes, de los cuales un 50% demanda arroz, y el otro porcentaje, productos alternativos a la canasta familiar como aceite, azúcar, harina y fideo, principalmente en el departamento de La Paz.

Debido a la concurrencia de la población, desde la semana pasa-

“Esos anuncios de marchas y bloqueos de sectores políticos ha preocupado a las familias y ha concentrado bastante gente en los supermercados de Emapa Bolivia para el abastecimiento de los productos de la canasta familiar”.

Franklin Flores
Gerente de Emapa

da Emapa dispuso la ampliación de sus horarios de atención en sus supermercados más concurridos en las ciudades capitales de departamento, de 06.00 a 22.00.

La estatal comercializa la bolsa de una arroba de arroz a Bs 50,50, precio considerablemente menor a la oferta en los mercados callejeros, donde la misma cantidad de producto oscila entre Bs 80 y Bs 90. “Por eso nuestros hermanos se concentran en nuestras tiendas y puntos de venta”, dijo Flores.

EMAPA MÓVIL

Flores indicó que, también por disposición del presidente Luis Arce, se lleva los productos de la canasta familiar a los barrios de las ciudades con sus puntos de venta móviles. “Hasta ahora llevamos 100 ferias, por lo cual Emapa ha ido abasteciendo a las zonas más vulnerables, más lejanas, directamente al consumidor final, por lo cual manifestamos nosotros que es momento de trabajo, como instruyó el presidente Arce, es momento de la acción”.

Se registran ventas por Bs 552 MM

En lo que va del año, la estatal Emapa registró ventas por Bs 552 millones, recursos que ingresaron a las arcas del Estado, destacó ayer el gerente Franklin Flores.

“Nosotros como Emapa hasta la fecha hemos tenido una venta de una cantidad de 552 millones de bolivianos, este recurso ha ingresado a las arcas del Estado por ventas a nivel nacional”, informó Flores.

Precisó que estas ventas no solo son de arroz sino de otros productos distribuidos por las micro y pequeñas empresas a través de un convenio con la estatal.

Según los datos, solo en lo que va de septiembre, Emapa registró ventas por Bs 66 millones. “De esta manera generamos movimiento económico”, destacó Flores.



PRECIOS DE ALGUNOS PRODUCTOS DE LA CANASTA FAMILIAR DE EMAPA

- Una bolsa de una arroba de arroz, Bs 50,50.
- Un bidón de aceite de 5 litros, Bs 55.
- Una arroba de harina, Bs 80.
- Un paquete de 10 bolsas de fideo, Bs 41.